



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 23 de marzo de 2018

Número 68

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolate y turrones con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Proyectos de construcción. 18
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 1111/17 18

NOTARÍAS:

- Notaría de don Juan Pedro Montes Agustí:
Expediente de venta extrajudicial 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:
Sevilla.—Número 3: autos 593/16 19
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 508/16 y 519/16; número 2: autos 195/17, 162/16, 245/17 y 850/14; número 3: autos 252/17; número 8: autos 743/15; número 8 (refuerzo): autos 1156/16; número 10: autos 175/17, 246/16 y 158/17; número 11: autos 285/15 y 72/17 20
Cádiz.—Número 2: autos 439/14 29

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Declaración de nulidad de acuerdos 30
Notificaciones 30
- Dos Hermanas: Anuncio de formalización de convenio 37
- Marchena: Corrección de errores 38
- Montellano: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor de absentismo escolar 40
- Utrera: Anuncio de adjudicación de contrato 43

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Normativa reguladora 44
- Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Anuncio de licitación 57

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco»: Convocatoria de asamblea general ordinaria 58

NOTA ACLARATORIA:

En el sumario del «Boletín Oficial» de la provincia núm. 67 del 22 de marzo de 2018, en el apartado de Ayuntamientos, donde dice:

«— Dos Hermanas: Proyecto de actuación»

Debe decir:

«— Dos Hermanas: Licencia de obras para la instalación de una gran superficie minorista»

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Confeitería, pastelería, bollería, tortas, mazapanes y otros productos de desayuno.

Expediente: 41/01/0012/2018.

Fecha: 8 de febrero de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Caridad del Aguila Galiano González.

Código: 41000905011981.

Visto el Convenio Colectivo del sector confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolate y turrones de Sevilla y provincia para los años 2017 y 2018 (Código 41000905011981), suscrito por la Patronal «Apecopas» y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector de confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolate y turrones de Sevilla y provincia para los años 2017 y 2018 (Código 41000905011981), suscrito por la Patronal «Apecopas» y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, BOLLERÍA, REPOSTERÍA, CHURRERÍA, FÁBRICA DE CHOCOLATE Y TURRONES DE SEVILLA Y PROVINCIA PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018

Capítulo I Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas aquellas empresas dedicadas a la Fabricación, Comercialización y Venta de Pastelería, Confeitería, Tortas, Mazapanes, Bollería, Mantecados, Repostería, Churrerías, Fabricación de chocolate, Turrones y otros productos para desayuno, entendiéndose Confeitería en su más amplio sentido, de fabricación y venta al por mayor y detalle.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en la provincia de Sevilla.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Incluye la totalidad de los trabajadores por cuenta ajena ocupado en las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del presente Convenio Colectivo, con las excepciones a que se refiere el artículo 1.3 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 4. *Convenios de ámbito distinto.*

Tanto la parte empresarial como la social, se comprometen a cumplir en su totalidad el presente Convenio colectivo, quedando prohibida la negociación de Convenios de ámbito distinto al presente. No obstante a lo anterior, podrán una o varias empresas pactar con sus trabajadores Convenios de Empresa o grupos de empresas, cuyas condiciones no podrán ser inferiores en cómputo anual, a las del presente Convenio.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

Este Acuerdo se suscribe con vocación de permanencia y estabilidad normativa convencional. El ámbito temporal del nuevo convenio se extiende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 siempre que no sea sustituido por un nuevo convenio.

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado por anualidades completas, si por cualquiera de las partes no se denuncia en el mes de noviembre del último año de vigencia de cada convenio o de las correspondientes prórrogas. En el caso de mediar denuncia las partes quedarán obligados a iniciar las deliberaciones del mismo antes de la finalización de la vigencia del convenio colectivo o de las correspondientes prórrogas.

En el caso de mediar denuncia por cualquiera de las partes y transcurrido un año desde la finalización de la vigencia del presente convenio colectivo o de las prórrogas, sin que se haya acordado un nuevo convenio colectivo o acordado un laudo arbitral aquel perderá, salvo pacto en contrario, su vigencia.

Capítulo II
Clasificación profesional

Artículo 6. *Clasificación funcional.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, en atención a las funciones que desarrollan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos, subgrupos y niveles establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7. *Definición de los grupos profesionales.*

En este artículo se definen los Grupos Profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en las empresas afectadas por el presente convenio, dentro de los grupos profesionales existen niveles orgánicos funcionales en las que se pueden dividir la misma y subgrupos en el caso del grupo Fabricación.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

El personal que presta sus servicios en las empresas se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los siguientes grupos:

- | | |
|----------|-------------------------------------|
| Grupo 1. | Técnicos. |
| Grupo 2. | Administrativos. |
| Grupo 3. | Mercantiles. |
| Grupo 4. | Fabricación (Producción y acabado). |
| Grupo 5. | Personal oficios varios. |

Grupo 1.—Técnicos.

Agrupar las profesiones de carácter técnico que son comunes dentro de las diferentes actividades encuadradas dentro del ámbito funcional del Convenio. Debiendo poseer un título reconocido oficialmente ya sea este de grado superior, grado medio y desempeña su trabajo dentro de la empresa en virtud de la titulación obtenida o careciendo de las titulaciones anteriores, desarrolla alguna tarea compleja que requieren un alto grado de especialización y requiere los conocimientos y destrezas necesarias para el desarrollo de su trabajo.

Grupo 2.—Administrativos.

Agrupar las profesiones de carácter administrativo que son comunes dentro de las diferentes actividades encuadradas dentro del ámbito funcional.

Grupo 3.—Mercantiles.

Comprenden a los trabajadores/as que se dedican a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados o comercializados por la empresa, el desarrollo de su publicidad, como también a las ventas de los mismos, tanto en la propia empresa, como en un sistema de autoventa, encargándose de ofrecer productos de la empresa, recoger pedidos, informar a clientes, transmitir encargos recibidos. En cualquier ámbito de actuación territorial (provincial, comunidad autónoma, nacional o incluso internacional), realizando las rutas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Grupo 4.—Fabricación.

Este grupo profesional comprende a aquellos trabajadores que, con la formación o experiencia necesaria, realizan los trabajos típicos de su especialidad en la sala de fabricación o el obrador, sean éstos principales o auxiliares, llevándolos a cabo con iniciativa, responsabilidad y rendimiento, de acuerdo con sus funciones.

Debiendo distinguirse dos subgrupos:

- | | |
|---------------|-------------|
| Subgrupo 4.1. | Producción. |
| Subgrupo 4.2. | Acabado. |

Grupo 5.—Personal oficios varios.

Agrupar a los trabajadores encargados del mantenimiento tanto de la maquinaria de producción de la empresa, así como del cuidado de las instalaciones de la misma, incluyendo la realización de determinados servicios complementarios. A título orientativo incluye este grupo al personal de mantenimiento, mecánicos, personal de limpieza, control de entrada, conductor repartidor, etc.

Para la inclusión del personal en un determinado Grupo Profesional y Niveles profesionales debemos de tener en cuenta lo siguiente:

- 1) La clasificación contenida en el presente artículo, se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por actividades básicas más representativas de cada Grupo profesional.
- 2) En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso el criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.
- 3) La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas para puestos de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos.

Cada Grupo Profesional tendrá, a su vez, los siguientes niveles:

- Nivel 1. Responsables.
- Nivel 2. Encargados/as.
- Nivel 3. Oficiales 1.^a
- Nivel 4. Oficiales 2.^a
- Nivel 5. Ayudantes.
- Nivel 6. Aprendices.

Nivel profesional número 1. Responsables.

Criterios generales: Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, y que dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Formación: Equivalente a titulación académica superior, o bien de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional equiparable.

Además, se incluirá en este nivel profesional cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Nivel Profesional.

Nivel profesional número 2. Encargados.

Criterios generales: Funciones que se ejecutan coordinando e integrando bajo su mando a un número de personas, tanto de una sección o varias, componiendo un organigrama de producción y gestión, con un alto grado de responsabilidad y autonomía en cuanto a la dirección del trabajo, debiendo tener al mismo tiempo experiencia profesional en la propia empresa o en otros conocimientos específicos del trabajo a desarrollar y formación académica necesaria para el desempeño del mismo.

Formación: Conocimientos equivalentes a formación académica de grado medio, completada con un período de prácticas o experiencia adquirida en trabajos análogos, o por los estudios específicos necesarios para el desarrollo de su función; o experiencia profesional equiparable.

Además, se incluirá en este nivel profesional cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Nivel Profesional.

Nivel profesional número 3. Oficiales primera.

Criterios generales: Funciones que se ejecutan con un alto grado de responsabilidad y autonomía y dando cuenta de lo actuado ante su inmediato superior, coordinando y dirigiendo a su grupo.

Formación: El nivel formativo exigido es el equivalente al BUP, E.S.O. o FP Grado Medio, pudiendo ser completada; o, sustituida por una experiencia profesional práctica y específica equiparable.

Además, se incluirá en este nivel profesional cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Nivel Profesional.

Nivel profesional número 4. Oficiales segunda.

Criterios generales: Funciones que se ejecutan según instrucciones del responsable jerárquico, con un cierto grado de autonomía y responsabilizándose de su trabajo ante él mismo, requiriéndose para su ejecución adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Formación: La formación básica exigible es la equivalente al Graduado Escolar, completada profesionalmente por una formación específica de este carácter; o experiencia profesional equiparable.

Además, se incluirá en este nivel profesional cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este nivel profesional.

Nivel profesional número 5. Ayudantes.

Criterios generales: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, siendo supervisado por su responsable jerárquico, requiriendo para su realización conocimiento profesional previo de carácter general y experiencia práctica.

Formación: La formación básica exigible es la equivalente a Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad, o experiencia profesional equiparable.

Además, se incluirá en este nivel profesional cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este nivel profesional.

Nivel profesional número 6. Aprendices.

Criterios generales: Funciones que se ejecutan según las instrucciones concretas claramente establecidas, con un alto grado de dependencia del responsable más directo, o jerárquico, emanadas en una o varias veces en el mismo día o en distintos días, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención, y que no necesitan de formación específica.

También estarán encuadrados en este grupo profesional aquellas personas que dispongan de un contrato de en prácticas o de formación y el aprendizaje para la realización de una formación profesional que persiga la consecución de un certificado de profesionalidad.

Formación: Conocimiento a nivel de formación elemental.

Además, se incluirá en este nivel profesional cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Nivel Profesional.

Artículo 8. *Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional y nivel profesional.*

Los factores que habrán de considerarse para determinar la pertenencia a un determinado grupo profesional son los siguientes:

- Autonomía: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolla.
- Mando: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:
 - Capacidad de ordenación de tareas.
 - Capacidad de interrelación.
 - Naturaleza del colectivo.
 - Número de personas sobre las que ejerce el mando.
- Responsabilidad: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

- Conocimiento: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquirido así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.
- Iniciativa: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.
- Complejidad: Factor cuya valoración está en función de mayor o menor número, así como de mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados, en la tarea o puesto encomendado.
- Experiencia y/o antigüedad en la empresa.

Asimismo deberá tenerse presente al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolla la función.

Artículo 9. Clasificación del personal por razón de su permanencia.

El personal sujeto al presente Convenio colectivo se clasificará según su permanencia de la siguiente forma:

A) Personal Fijo de plantilla: Es el que presta sus servicios en la empresa de modo permanente, una vez superado el período de prueba.

B) Personal Fijos de Trabajos Discontinuos: Es el concertado para la realización de trabajos que no se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa, prestando servicio en las diferentes campañas de la empresa o según las necesidades productivas de la empresa en función al sistema de llamamiento regulado posteriormente.

Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador fijo de trabajos discontinuos, teniendo en cuenta la antigüedad dentro de cada grupo profesional, tanto para la primera como en las sucesivas llamadas que efectúen las empresas.

Para hacer efectivo lo desarrollado en el párrafo anterior, las empresas confeccionarán, junto con los comités de empresas o delegados de personal, los correspondientes escalafones de su personal fijo de trabajos discontinuos, también llamados de Campaña, sobre la base de la antigüedad de dichos trabajadores en los respectivos grupos profesionales, los cuales estarán expuestos en el tablón de anuncios.

Cada trabajador fijo de trabajos discontinuos tiene derecho a que como mínimo figure en el escalafón:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de ingreso en la empresa.
- c) Número de orden en el grupo profesional a la cual este adscrito.

El llamamiento del personal fijo de trabajo discontinuos se realizará por rigurosa antigüedad conforme al número de orden en el escalafón. Cuando por disminución del trabajo hubiese necesidad de reducir el número de trabajadores fijos de trabajo discontinuo, estos cesarán en orden inverso en el escalafón, de menor a mayor antigüedad. Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal tendrán prioridad de llamamiento dentro del grupo profesional escalafonada.

El trabajador fijo discontinuo de la empresa tiene derecho a la ocupación efectiva de manera preferente sobre cualquier trabajador temporal, incluyendo los contratados a través de empresas de trabajo temporal siempre que exista algún trabajador o trabajadora fija discontinuo escalafonado en situación de inactividad, salvo que el puesto a ocupar exija tal especialización o formación de la que carezca el trabajador fijo discontinuo.

C) Personal eventual: Es el que se contrata también en determinadas épocas de mayor actividad de la producción o para trabajos extraordinarios o esporádicos en la empresa. Se establece como duración máxima de los contratos acogidos a tal artículo y apartado, la de once meses dentro de un período de dieciséis meses y medio, contados a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

El personal eventual cesará al terminar el trabajo para el que fue contratado, debiéndose avisar su cese con ocho días de anticipación, o indemnizado por el mismo período de tiempo, en caso contrario. El personal eventual que trabaje menos de quince días, no necesitará preaviso de ninguna clase.

El personal de Eventual, percibirá al finalizar su relación laboral, y en concepto de compensación por sus servicios prestados, una indemnización de 3 días de salario base por mes de trabajo, o la parte proporcional del mes.

No podrá haber trabajadores eventuales mientras existan trabajadores Fijos de Trabajos Discontinuos en situación de paro.

No se considerara a estos efectos los contratos de formación y aprendizaje, y los contratos por fomentos de empleo establecidos legalmente.

D) Contratos de Formación y Aprendizaje: podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida dentro de los contratos de Formación y Aprendizaje, según la legislación vigente en cada momento. Se establece como duración mínima de los contratos acogidos a tal artículo y apartado, la de seis meses, siendo prorrogable hasta por dos veces y con una duración máxima del contrato (incluida las prórrogas) de treinta y seis meses. La remuneración establecida en el nivel profesional 6 se le aplicará en proporción al tiempo efectivo de trabajo, que no podrá ser superior al 75 % durante el primer año, o el 85 % durante el segundo y tercer año, de la jornada anual prevista en el convenio colectivo.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por el tiempo superior a doce meses.

E) Podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10. Organización del trabajo.

Las empresas que se rijan por el presente Convenio, al organizar el trabajo en las mismas, tendrán como principios básicos el respeto máximo a la condición del trabajador, sin discriminación en razón de su sexo, edad, nacionalidad o ideología, tanto política como sindical, prohibiéndose cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador.

Asimismo las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio se comprometen a respetar en materia de Políticas de Igualdad lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 11. *Movilidad funcional.*

1. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

2. El trabajador que realice funciones superior a las que correspondan al grupo, subgrupo o nivel que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la empresa puede reclamar ante la jurisdicción competente. El Comité de empresa o en su caso, Delegado de personal, podrá requerir a la empresa informe sobre la negativa.

3. Cuando se desempeñen funciones superiores pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidad perentoria o imprevisible de la actividad productiva, el empresario precisara destinar al trabajador a tareas inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de sus funciones y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 12. *Periodo de prueba.*

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con la sujeción a los siguientes límites de duración:

- Técnicos Superiores y Medios: 6 meses.
- Responsables y Encargados: 6 meses.
- Otros técnicos: 3 meses.
- Oficial de primera: 2 meses.
- Oficial de segunda: 1 mes.
- Ayudante y auxiliares: 1 mes.
- Subalternos: 1 mes.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 13. *Promoción profesional.*

El personal fijo de plantilla y fijo discontinuo al servicio de las empresas incluidas en el presente Convenio colectivo, tendrán derecho preferente a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales en la especialidad respectiva dentro de su empresa.

A tal fin, las vacantes se cubrirán por concurso oposición, convocado previamente junto con unas bases elaboradas por la empresa, con la consulta de los representantes legales de los trabajadores.

Las bases del concurso oposición se realizará siempre teniendo en cuenta la formación, méritos, capacidad y antigüedad del trabajador.

En el caso de que ninguno de los concursantes supere el nivel mínimo, la empresa podrá contratar libremente fuera del personal de ella, a un trabajador para dicho puesto de trabajo, siempre que el mismo supere unas pruebas similar al anterior.

Capítulo III

Jornadas, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 14. *Jornada laboral.*

La jornada laboral se establece en 40 horas semanales de trabajo efectivo, para todo el personal, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año.

Dentro de la vigencia del presente convenio colectivo, en la jornada anual efectiva enunciada, se establece una reserva de 16 horas para realizar acciones formativas dirigidas a la obtención de formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial y comprometido en este convenio colectivo, el derecho a la formación profesional en el trabajo se entenderá cumplido en todo caso con la consecución de lo especificado en este apartado.

Esta reserva de 16 horas de formación será proporcional a la jornada a tiempo completo por que se reduciría proporcionalmente si es a tiempo parcial.

En el supuesto que no se efectuara por la empresa, total o parcialmente las citadas horas formativas, las horas resultantes serán descontadas de la jornada en cómputo anual.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año de 75 horas anuales, o la parte proporcional equivalente a su jornada en cómputo anual del trabajador si existiese reducción de jornada o equivalente si el trabajador es fijo discontinuo o temporal.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, no pudiendo superar la jornada diaria 9 horas. El trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de siete días, el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

El cómputo anual de la jornada irregular se liquidará de forma semestral, resultando un resumen del estado de las horas realizadas por cada trabajador/a que el trabajador/a tendrá derecho a ser informado de su resumen. Las horas de exceso por las horas flexibles se compensarán prioritariamente en jornadas completas o en medias jornadas y quedan excluidos de la obligación de realizar horas flexibles los trabajadores que tengan su jornada reducida por guarda legal y lactancia.

La remuneración será lineal, es decir, el/la trabajador/a, recibirá una retribución según los conceptos retributivos habituales, independientemente del estado de su distribución horaria irregular.

Los trabajadores tendrán derecho a día y medio ininterrumpido de descanso mínimo semanal. La duración del descanso de los menores de 18 años será como mínimo, de 2 días ininterrumpidos.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Se respetará la jornada laboral que tengan establecidas las empresas, cuando dicha jornada fuese inferior a la pactada en el presente Convenio.

Artículo 15. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias solo se realizarán si se cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente, a estos efectos se establece un incremento sobre la hora ordinaria de trabajo conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Hora normal} = \frac{\text{S.B. Año} + \text{Antig. Año} + \text{Pag extras año}}{1.826,45} = X$$

$$\text{Hora extraordinaria} = X + 75 \text{ por ciento } X$$

Las horas extraordinarias solo podrán ser compensadas por descanso compensatorio en los supuestos de prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes; también podrá compensadas en el caso de mutuo acuerdo entre las partes. Siendo su descanso en los siguientes 4 meses a su realización.

Artículo 16. *Vacaciones.*

El período de vacaciones será de 30 días naturales para todos los trabajadores, teniendo la obligación de disfrutarlas y no bajarlas.

El período vacacional será abonado con el salario base incrementado con la antigüedad y el plus de asistencia de una mensualidad efectivamente trabajada.

Serán disfrutadas por orden de antigüedad en la empresa, de acuerdo con los grupos que se formen en los distintos departamentos o secciones o puestos de trabajo, rotando en años sucesivos.

En el mes de diciembre, la Dirección de la empresa preparará los grupos o turnos de disfrute del año que se trate, que serán efectivas desde el 15 de junio al 15 de septiembre, salvo pactos entre las partes interesadas. Tales turnos se darán a conocer antes del 10 de diciembre. Las reclamaciones podrán presentarse hasta el día 20 siguiente, quedando expuestos los turnos definitivos antes del día 30 del mencionado mes de diciembre.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o la lactancia natural, o con los períodos de suspensión del contrato regulados en los art. 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondía.

En el supuesto de que la trabajadora o trabajador finalizasen su relación contractual sin disfrute efectivo de las vacaciones anuales, vigentes o correspondientes a ejercicios anteriores, las mismas deberán ser liquidadas, de forma acumulada, en el momento de la finalización del contrato.

Artículo 17. *Lactancia.*

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con la debida antelación, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

Artículo 18. *Reducción de jornada por guarda legal.*

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del período de la reducción jornada, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores las discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrutes cuando dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho.

En el caso de discrepancia de hasta dos trabajadoras cualquiera de las partes podrán acudir a la comisión paritaria del convenio colectivo para su mediación, en el supuesto de más de dos trabajadores la empresa como consecuencia de una imposibilidad organizativa justificada podrá limitar su ejercicio simultáneo. En el caso de discrepar el trabajador o trabajadora sobre esta concreción horaria podrá acudir a la Jurisdicción Social a través del procedimiento establecido.

En los casos que afecte a dos o más trabajadores dos tendrá preferencia el trabajador o la trabajadora que haya solicitado con anterioridad.

Artículo 19. *Excedencias, licencias y permisos.*

1) El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días laborables en caso de matrimonio o constitución como pareja de hecho.

B) Tres días laborables en los siguientes casos: Nacimiento de hijo. Enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho (con hospitalización o sin hospitalización que precise reposo domiciliario). Dicho plazo es ampliable hasta un máximo de cinco días en caso de desplazamiento o circunstancias específicas apreciables por la empresa.

- C) Tres días naturales: Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, padres, padres políticos e hijos. Enfermedad grave de padres e hijos (con hospitalización o sin hospitalización que precise reposo domiciliario), dicho plazo es ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.
- D) Dos días naturales: Fallecimiento, accidente o enfermedad grave con hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del resto de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad no contemplados en los apartados anteriores. Dicho plazo es ampliable a cuatro días en caso de desplazamiento o circunstancias específicas apreciables por la empresa.
- En el caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los días de ausencia remunerados, según lo dispuesto en los apartados anteriores, no tendrán que ser necesariamente consecutivos pudiendo ser distribuidos a lo largo del hecho causante.
- E) Un día: Por cambio de domicilio. Dicho plazo es ampliable a dos días según circunstancias apreciadas por la empresa.
- F) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, siempre que se preavise con antelación y la correspondiente justificación de la utilización del tiempo, y que no exceda de cinco días, alternos o consecutivos, en el transcurso de un año.
- G) Un día por matrimonio o constitución como pareja de hecho de hijos, hermanos o hermanos políticos.
- H) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- I) Un día para la obtención del carnet de conducir.

En los supuestos anteriores, las parejas de hecho deberán acreditar su constitución y formalización como tal, mediante la presentación del certificado de inscripción en el correspondiente Registro Público de Parejas de Hechos, al que territorialmente pertenezcan.

Sin derecho a la retribución: Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos por consanguinidad o afinidad.

- 2) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a los siguientes períodos de excedencia:
- A un periodo no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
 - A un período de hasta un año para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismo, y no desempeñen actividad retribuida.

El período de excedencia en ambos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores/a. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

- 3) Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:
- Maternidad: la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para la salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.
 - Adopción o acogimiento de menores de seis años, o mayores de ésta edad cuando se trate de discapacitados o minusválidos, o que por circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero tenga especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes: la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Tanto en los supuestos de parto como de Adopción/Acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Cuando el periodo de suspensión coincida con el periodo de vacaciones fijado en el calendario laboral, se garantizará el disfrute de la totalidad de ambos derechos.

Capítulo IV Sistema retributivo

Artículo 20. *Salario base.*

Para los años 2017 y 2018 de vigencia del presente Convenio Colectivo se establece la siguiente subida salarial:

- Para el período comprendido entre el 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre del mismo año, se incrementarán las tablas y los conceptos económicos en el 1,5% sobre las tablas y conceptos económicos del 2016.

- Para el período comprendido entre el 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre del mismo año, se incrementarán las tablas y los conceptos económicos en el 1% sobre las tablas y conceptos económicos del 2017.
- Se acuerda expresamente una cláusula de revisión salarial para el supuesto que la suma del IPC a fecha 31 de diciembre de 2017 más el IPC a fecha de 31 de diciembre de 2018 resultara una cifra superior a la suma de los incrementos pactados (2,5%), la diferencia se sumará al incremento pactado para 2018, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2018.

Artículo 21. *Complemento personal de antigüedad.*

El complemento salarial de antigüedad será de una cuantía del 3 por ciento sobre el salario base por cada trienio, con un máximo de diez trienios.

Para el personal que tenga una antigüedad reconocida con anterioridad al 9 de enero de 1994, el complemento salarial de antigüedad será de una cuantía del 6 por ciento sobre el salario base por cada trienio, con un máximo de diez trienios.

Artículo 22. *Trabajos nocturnos.*

Serán los comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas, y serán abonados con el 35 por ciento de recargo sobre el salario base de su categoría más antigüedad. Esta bonificación se percibirá solamente sobre las horas trabajadas dentro de este horario.

Artículo 23. *Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.*

Los trabajos considerados penosos, peligrosos o tóxicos tendrán un suplemento equivalente a un 20 por ciento del salario base de su grupos y niveles, más antigüedad, una vez que la autoridad laboral dicte resolución declarando como tales dichos trabajos.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece para la oficialía de hornero un complemento de puesto de trabajo de un 15%, sobre su salario base más antigüedad, siempre que desarrolle el cien por cien de su jornada en dicho puesto de trabajo. Este complemento no necesita resolución de la autoridad laboral para su percepción, por lo que no es compatible con el plus al que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 24. *Plus de asistencia.*

Las empresas incluidas en el ámbito de este Convenio, durante la vigencia del mismo, abonarán a sus productores un plus de asistencia según el anexo II, para todas los grupos y niveles. El mencionado plus se devengará sólo por día efectivamente trabajado.

Dicho plus no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto, salvo los que expresamente se concretan en el presente Convenio colectivo.

Artículo 25. *Plus de transporte.*

Se establece un plus de transporte diario, según está recogido en el anexo II del convenio colectivo. Este plus se percibirá durante los días efectivamente trabajo y con carácter de suplido.

Artículo 26. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen gratificaciones en julio y Navidad. El importe será de 30 días de salario base más antigüedad, incrementándose la parte proporcional del plus de asistencia correspondiente a 25 días. Se pagarán los días 15 de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Se establece una tercera gratificación extraordinaria, denominada paga de Convenio, cuyo importe será de 30 días de salario base más antigüedad con el módulo de salario base correspondiente a los sueldos salarios pactados en este Convenio colectivo, pagándose dentro de la primera quincena del mes de marzo y de la primera quincena del mes de septiembre del año actual, en dos partes de 15 días cada una.

Artículo 27. *Dietas y medias dietas.*

Cada Empresa establecerá con sus trabajadores, el sistema retributivo de dietas y medias dietas, cuando por necesidades del trabajo haya de desplazarse a otra población, bien pernoctando en la misma, bien volviendo a su lugar de trabajo.

Artículo 28. *Nóminas.*

Las nóminas de personal deberán ir debidamente rellenas en todos los apartados que corresponden a los conceptos devengados, firmadas y selladas. Se entregará la nómina con todos sus apartados legales en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Las empresas podrán facilitar al personal sus nóminas, reflejando las retribuciones devengadas y percibidas durante cada año, por cualquier medio de reproducción telemático de los actualmente conocidos o que puedan conocerse en el futuro siempre que, se garantice por la empresa la recepción de las mismas.

La utilización de cualquiera de los medios anteriormente mencionados se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 29. *Accidente de trabajo y enfermedad profesional y I.T derivada de enfermedad común.*

A) En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional que produzca incapacidad temporal, la empresa vendrá obligada a incrementar la indemnización que perciba el trabajador por la cantidad necesaria hasta completar el 100 por ciento de la base reguladora. La duración máxima de este beneficio no podrá ser superior a doce meses por un mismo accidente.

B) La empresa viene obligada a incrementar la indemnización en caso de baja por enfermedad común o accidente no laboral del personal fijo hasta el 100 por ciento de la base reguladora. Este beneficio sólo se considerará para el supuesto de que la enfermedad necesite hospitalización y para los supuestos de operación quirúrgica que hagan necesaria la hospitalización del trabajador. El período de tiempo de percepción de este beneficio no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 30. *Premios de nupcialidad y natalidad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo tendrán derecho a un premio de nupcialidad y natalidad según anexo II.

Se tendrá derecho al cobro del premio de natalidad para los casos de parejas de hecho o padres o madres solteros con la debida justificación de tener al niño inscrito en el registro civil.

Artículo 31. *Gratificación por jubilación.*

La empresa abonará a todo trabajador afectado por el presente Convenio Colectivo que lleve como mínimo diez años de antigüedad en la empresa, una gratificación extraordinaria consistente en una cantidad fija, en función a su edad en el momento de la jubilación, cuya cuantía se reseñan en el anexo II del presente convenio.

Se garantizará siempre un mínimo de un mes de ayuda por jubilación independientemente de la edad de jubilación del trabajador.

Capítulo V
Seguridad y salud

Artículo 32. *Prevención de riesgos laborales.*

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa concordante, que constituyen normas de derecho necesario mínimo e indisponible.

Reconociendo la importancia de la prevención de riesgos la mejora de la Seguridad, la Salud Laboral y la calidad de vida en el medio ambiente de trabajo, los firmantes del presente Convenio, se comprometen a fomentar su integración total en la actividad laboral a través de la formación, la utilización de técnicas de prevención y de la mejora de las condiciones de trabajo en general.

Las actividades de Prevención de Riesgos Laborales se realizará por las Empresas con la colaboración y participación activa de los Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y salud, así como de los representantes legales de las trabajadoras y trabajadores y responsables de las secciones sindicales constituidas.

La empresa elegirá la Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales y Servicios de Prevención externos, previa consulta no vinculante con la representación legal de los trabajadores, que realizar cuantas propuestas consideren.

En caso de existencia de un riesgo inminente para la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores, se procederá de inmediato a la paralización total o parcial de la actividad, que podrá ser determinada por la Dirección de la empresa, los encargados, o por los delegados de prevención y representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, si así lo consideran conveniente, sin que estos puedan ser sancionados por tal motivo. Tal decisión será comunicada inmediatamente a la dirección de la empresa y a la autoridad laboral, la cual previa investigación determinará la conveniencia o no a reanudar la actividad, en función a garantizar suficientemente la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores.

La acción preventiva en las empresas del ámbito del presente Convenio estará inspirada en los siguientes principios:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar aquellos que no se puedan evitar.
- Sustituir en lo posible lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los equipos de protección individual o colectivos que estarán homologados a la legislación vigente y adaptados a las condiciones físicas de cada trabajador. El mantenimiento en óptimo estado de los mismos, así como su sustitución con carácter preventivo antes de la caducidad prevista para los equipos de protección, correrá a cargo de la empresa.

Las empresas están obligadas a actuar con la máxima diligencia en el cumplimiento en materia de Evaluación de Riesgos Laborales, así como en la elaboración del Plan de Prevención en la empresa o centro de trabajo, dando participación activa a los delegados de prevención en su elaboración y posterior actualización.

Las empresas promoverán la formación necesaria general y específica a cada uno de los puestos de trabajo estipulada en el plan de prevención en materia de prevención de Seguridad y Salud Laboral.

Los trabajadores/as nocturnos gozarán en todo momento de un nivel de protección de su salud y seguridad adaptado a la naturaleza del trabajo a desarrollar, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiado.

Se tendrá en cuenta la situación de embarazo y las condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Las empresas entregarán anualmente a los representantes legales de las trabajadoras y trabajadores y delegados de secciones sindicales en el centro de trabajo, un listado con el número de accidentes laborales, bajas por IT y enfermedades profesionales, si las hubiere.

Artículo 33. *Reconocimiento médico y carné de manipulador de alimentación.*

A) Todo el personal sujeto al presente Convenio colectivo, se someterá antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico. Los gastos que ocasione tal revisión serán a cuenta de las empresas.

Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a los riesgos laborales presentes en los puestos y centros de trabajo y a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo. Estos reconocimientos se realizarán con la periodicidad que se determine en el protocolo de vigilancia de la salud del puesto de trabajo, salvo renuncia voluntaria del trabajador y sin perjuicio de que por norma de rango superior, se establezca revisiones obligatorias en períodos diferentes.

B) Carné de manipulador de alimentos. El personal sujeto al presente Convenio colectivo, deberá de proveerse obligatoriamente del carné de manipulador de alimentos, a cuyo objeto las empresas están obligadas a facilitar los medios necesarios para la obtención del mismo.

Artículo 34. *Ropas de trabajo.*

Las empresas sujetas al presente Convenio facilitarán a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo, renovándolas oportunamente para practicar el aseo personal, con la duración que se expresa:

- Chaquetilla: Seis meses.
- Gorro: Un año.
- Mandil: Seis meses.
- Cofia: Seis meses.
- Sudaderas: Seis meses.
- Pantalón: Seis meses.
- Zapatos Homologados: Un año, en caso de deterioro con anterioridad al tiempo fijado, las empresas renovararán el mismo, previa justificación de su deterioro.

La empresa facilitará ropa de abrigo adecuada para los trabajadores de las cámaras de frío.

Los conductores sujetos al presente Convenio tendrán, en concepto de prendas de trabajo, chaquetilla, mono o la prenda y calzado adecuado, cuya duración será de seis meses.

Por mutuo acuerdo entre empresa y representación legal de los trabajadores se podrá establecer otras prendas más acordes en función a la actividad y las necesidades en la Empresa.

Capítulo VI Igualdad

Artículo 35. Fomento de igualdad y contra la discriminación.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional fomentarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, así como la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición.

Se acuerda extremar el cumplimiento de esos preceptos en el acceso al empleo, la estabilidad y promoción en el empleo y la igualdad retribuida por trabajo de igual valor.

Los firmantes del presente Convenio coinciden que son objetivos prioritarios para el logro de la igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y mantenimiento en el empleo, la formación profesional, la promoción profesional y el desarrollo en su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución económica por trabajos de igual valor, tanto en lo que se refiere al salario base como complementos, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las relaciones laborales, la organización del trabajo y las condiciones de seguridad y salud laboral se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para hombres como para mujeres.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, las empresas deberán elaborar un plan de Igualdad de conformidad a lo establecido en la legislación.

Capítulo VII Garantías sindicales y negociación colectiva

Artículo 36. Garantías sindicales.

Los Delegados o miembros del Comité de empresa tendrán los siguientes derechos:

- 1.—Fijar comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en tablones que estén establecidos en la empresa.
- 2.—Convocar asambleas de los trabajadores de la empresa, previa notificación al empresario, con cuarenta y ocho horas de antelación, fuera de la jornada efectiva de trabajo, así también podrán ser convocados por el 33 por ciento de la plantilla.
- 3.—Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por falta grave o muy grave, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o Delegados de personal.
- 4.—Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causa tecnológica o económica.
- 5.—En el supuesto de que algún o algunos Delegado/s de personal o miembro/s del Comité de empresa fuera suspendido y los tribunales declarasen la nulidad o improcedencia del despido, será obligatoria la readmisión sin indemnización sustitutiva, salvo acuerdos de las partes.
- 6.—No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- 7.—Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de empresa o Delegados de personal, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:
 - Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
 - De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
 - De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.

Dichas horas podrán ser acumulables por períodos de tiempo no superior a seis meses naturales, así como también se podrá acumular en uno o varios de los componentes del Comité de empresa o Delegados de personal.

Artículo 37. Competencias.

Los miembros del Comité de empresa tendrán las siguientes competencias:

- 1.—Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general de la cuestión económica de la empresa, sobre la producción y venta de la misma, sobre su programa de producción o evolución probable del empleo de la misma.
- 2.—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- 3.—Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
 - A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - B) Reducciones de jornadas, así como traslados totales o parciales de las instalaciones.
 - C) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - D) Estudio de tiempo, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.
- 4.—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 5.—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 6.—Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves o graves.

Artículo 38. *Negociación colectiva.*

Los trabajadores componentes de la mesa negociadora dispondrán de las horas necesarias para dicha negociación, y cuantas incidencias derivasen de las mismas. Estas horas serán retribuidas, hasta la firma de la negociación y siempre que coincida con la jornada de trabajo.

Artículo 39. *Asambleas y demás derechos.*

Sobre asambleas y demás derechos, se remite a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VIII
Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 40. *Consideración global.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efecto de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Artículo 41. *Compensación.*

Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Artículo 42. *Absorción.*

Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación en cualquiera de las cláusulas de este Convenio colectivo, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su conjunto, superaran las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbidas en todo caso.

Artículo 43. *Garantía personal.*

Ningún trabajador podrá resultar lesionado de su retribución global por la aplicación de las cláusulas de este Convenio colectivo.

Se respetarán a título individual las condiciones económicas superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, o grupos profesionales y otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones económicas más beneficiosas de que hayan disfrutado los trabajadores que anteriormente ocupasen los puestos de trabajo a que sea destinado o promovido.

Artículo 44. *Complemento personal de garantía.*

Si algún trabajador que a la fecha de la firma del Convenio Colectivo con vigencia 09/01/2013 a 31/12/2014 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 259, 08/11/2013) que como consecuencia de la nueva ordenación sobre clasificación profesional de los nuevos Grupos, Subgrupos y Niveles establecidos en el presente Convenio Colectivo, sufriera algún detrimento de sus condiciones económicas, tendrá que ser compensado mediante un concepto retributivo denominado «Complemento Personal de Garantía».

La cuantía del citado complemento Personal de garantía, será el resultado de restar la diferencia del salario cómputo anual de su antigua categoría profesional de la tabla salarial del año 2012 (más el incremento salarial negociado para el año 2013) menos su encuadramiento en su nivel profesional dentro de su grupo o subgrupo para el año 2013, prorrateándose mensualmente.

El citado complemento personal no será en ningún momento absorbible ni compensable y estará sujeto a la revisión salarial del citado convenio colectivo y sus sucesivos convenios colectivos, incluido el presente.

Capítulo IX
Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 45. *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 46. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.—La falta de puntualidad no justificada, de tres en un mes, superior a cinco minutos en la asistencia al trabajo.
- 2.—No cursar en tiempo oportuno la baja médica correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.—El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.—Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.
- 6.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.—No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8.—Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 10.—Las faltas que en materia de Prevención de Riesgos Laborales, califica como leves la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su correspondiente Reglamento de Desarrollo, así como las faltas de las normas de Seguridad Alimentaria de la empresa.

Artículo 47. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.—Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
- 2.—Ausencia sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.
- 3.—No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4.—Entregarse a juegos en las horas de trabajo.
- 5.—La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8.—Negligencia o desidia en el trabajo, que cause un perjuicio a la empresa.
- 9.—La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 10.—Realizar, sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
- 11.—La embriaguez o bajo los efectos de cualquier otro estupefaciente fuera de acto de servicio vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.
- 12.—La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 13.—Las faltas que en materia de Prevención de Riesgos Laborales, califica como grave la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su correspondiente Reglamento de Desarrollo, así como las faltas de las normas Seguridad Alimentaria de la empresa.

Artículo 48. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.—Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
- 2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- 3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 4.—La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 6.—La embriaguez habitual.
- 7.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 9.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 11.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no éste motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
- 12.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 13.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 14.—El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa.
- 15.—Se considerará falta muy grave, cualquier forma de acoso sexual.
- 16.—Las faltas que en materia de Prevención de Riesgos Laborales, califica como muy graves la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su correspondiente Reglamento de Desarrollo, así como las faltas de las normas de Seguridad Alimentaria de la empresa.

Artículo 49. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves y graves, o muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

Se entenderá cumplida la exigencia de apertura de expediente disciplinario en aquellos supuestos de faltas muy graves con la comunicación escrita al trabajador en la que consten los cargos que se le imputan. Se otorgará al trabajador, un plazo de al menos tres días hábiles y como máximo una semana a los efectos de que pueda, el afectado, realizar aquellas alegaciones que considere oportunas.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores el mismo día que al propio afectado, de toda sanción o apertura de expediente disciplinario.

Artículo 50. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta un día.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días.
- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de seis días en adelante hasta un máximo de sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo y despido, en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Artículo 51. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves, a los 10 días, para las faltas graves a los 20 días, y para las faltas muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Contra las sanciones graves y muy graves que les sean interpuestas al trabajador, éste tiene derecho a recurrirlas ante los Juzgados de lo Social, previa la conciliación obligatoria ante el organismo correspondiente.

Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se interpondrán con reserva del período de cumplimiento de las mismas, y en el supuesto de ser recurridas por el trabajador ante el Juzgado de lo Social, no se cumplirán hasta que estos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

Capítulo X Comisión paritaria

Artículo 53. Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión paritaria para las funciones de vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio colectivo.

La Comisión paritaria estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la parte empresarial.

La Comisión paritaria tomará sus acuerdos en reunión conjunta y resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por ambas representaciones.

En el caso de que no se llegara a acuerdo, se enviará en idéntico plazo, acta de la reunión a los interesados, pudiendo reclamar ante la jurisdicción laboral competente, si alguna parte de la Comisión así lo estimase.

La convocatoria y resolución de la reunión de la Comisión paritaria podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de esta. Dando traslado a los interesados en el plazo máximo de 10 días desde la solicitud de la petición, así como a la Autoridad Laboral si fuese preceptivo.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores.

El domicilio de la comisión paritaria se establece en la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería y Pastelería de Sevilla (Apecopas), sita en calle Manufactura, núm. 2 Edificio Euro, Planta Primera, Local P, Polígono PISA, CP 41927 de la localidad de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Funciones de la comisión paritaria.—Las funciones que a dicha comisión se asignan son las siguientes:

- a) Interpretación y resolución de los problemas y cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Comunicar a la Autoridad Laboral, sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.
- d) Facultad de validar la revisión y reestructuración salarial, con la comisión negociadora y por delegación de ésta.
- e) Con independencia de las funciones de esta comisión, las partes con carácter general podrán recurrir por mutuo acuerdo al Sistema Extrajudicial de Conflicto Laborales de Andalucía (Sercla).
- f) Funciones de promoción y vigilancia del Empleo.
- g) Fomento de Igualdad y contra la Discriminación.
- h) Fomento de la Formación Profesional.
- i) Fomento de la Seguridad y Salud de los Trabajadores.

Antes de acudir al procedimiento modificación sustancial de las condiciones de trabajo previsto en el artículo 41 y suponga el no cumplimiento de lo regulado en el presente convenio colectivo, la Empresa afectada lo pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria antes de adoptarla y motivando las causas que justifiquen dicha medida.

Capítulo XI Cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo

Artículo 54. Inaplicación de condiciones de trabajo.

En el supuesto de que alguna de las Empresa afectada por el presente Convenio Colectivo desee plantear algunas de las causas de inaplicación reguladas en el artículo 82.3 de Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente a la iniciación del preceptivo periodo de consultas con la representación de los trabajadores, será obligatorio comunicarlo a la Comisión Paritaria, motivando con claridad y concreción la causa económica, técnica, organizativa o de producción que justifique una medida de inaplicación, así como la medida de inaplicación que pretende llevar a cabo.

La inaplicación deberá de cumplir las siguientes condiciones:

- Que el plazo de inaplicación no se extienda más allá de la vigencia del presente Convenio Colectivo.
- En el supuesto que exista acuerdo con los representantes de los trabajadores se comunicará a la comisión paritaria, conforme regula el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Anexo II

Tabla Salarial
Vigencia del 01/01/2017 al 31/12/2017

| Grupo Profesional | Subgrupo | Nivel | Sueldo Salario € | Plus Asistencia € | Plus Transporte € | Total Anual € |
|-------------------------------|-------------------------|-------|---------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 1) Técnicos | | 1 | 1.038,88 | 5,26 | 2,54 | 18.025,24 |
| | | 2 | 991,91 | 5,26 | 2,54 | 17.320,63 |
| | | 3 | 938,70 | 5,26 | 2,54 | 16.522,61 |
| | | 4 | 899,64 | 5,26 | 2,54 | 15.936,57 |
| | | 5 | 863,36 | 5,26 | 2,54 | 15.392,40 |
| | | 6 | 676,07 | 5,26 | 2,54 | 12.583,15 |
| 2) Administrativo | | 1 | 1.023,26 | 5,26 | 2,54 | 17.791,01 |
| | | 2 | 938,70 | 5,26 | 2,54 | 16.522,61 |
| | | 3 | 905,20 | 5,26 | 2,54 | 16.020,02 |
| | | 4 | 840,22 | 5,26 | 2,54 | 15.045,29 |
| | | 5 | 797,87 | 5,26 | 2,54 | 14.419,29 |
| | | 6 | 676,07 | 5,26 | 2,54 | 12.583,15 |
| 3) Mercantil | | 1 | 1.023,26 | 5,26 | 2,54 | 17.791,01 |
| | | 2 | 823,46 | 5,26 | 2,54 | 14.793,92 |
| | | 3 | 807,03 | 5,26 | 2,54 | 14.547,54 |
| | | 4 | 789,81 | 5,26 | 2,54 | 14.289,28 |
| | | 5 | 755,78 | 5,26 | 2,54 | 13.778,80 |
| | | 6 | 676,07 | 5,26 | 2,54 | 12.583,15 |
| 4) Fabricación | 4.1) Producción | 1 | 1.038,88 | 5,26 | 2,54 | 18.025,24 |
| | | 2 | 991,91 | 5,26 | 2,54 | 17.320,63 |
| | | 3 | 31,20 | 5,26 | 2,54 | 16.639,24 |
| | | 4 | 27,99 | 5,26 | 2,54 | 15.178,22 |
| | | 5 | 26,02 | 5,26 | 2,54 | 14.281,18 |
| | | 6 | 22,53 | 5,26 | 2,54 | 12.583,15 |
| 4) Fabricación | 4.2) Envasado y Acabado | 1 | 874,10 | 5,26 | 2,54 | 15.798,40 |
| | | 2 | 27,99 | 5,26 | 2,54 | 15.178,22 |
| | | 3 | 27,13 | 5,26 | 2,54 | 14.787,43 |
| | | 4 | 26,31 | 5,26 | 2,54 | 14.414,41 |
| | | 5 | 25,16 | 5,26 | 2,54 | 13.890,40 |
| | | 6 | 22,53 | 5,26 | 2,54 | 12.583,15 |
| 5) Personal Oficios varios | | 1 | 874,10 | 5,26 | 2,54 | 15.798,40 |
| | | 2 | 27,99 | 5,26 | 2,54 | 15.178,22 |
| | | 3 | 27,13 | 5,26 | 2,54 | 14.787,43 |
| | | 4 | 26,31 | 5,26 | 2,54 | 14.414,41 |
| | | 5 | 25,16 | 5,26 | 2,54 | 13.890,40 |
| | | 6 | 22,53 | 5,26 | 2,54 | 12.583,15 |

| | |
|--------------------|--------|
| Premio Nupcialidad | 145,57 |
| Premio Natalidad | 119,09 |

| | | |
|------------------|---------------|----------|
| Ayuda Jubilación | A los 61 años | 6.126,95 |
| | A los 62 años | 5.330,45 |
| | A los 63 años | 4.472,68 |
| | A los 64 años | 3.676,18 |
| | A los 65 años | 2.083,18 |
| | A los 66 años | 1.225,38 |

Tabla Salarial Provisional
Vigencia del 01/01/2018 al 31/12/2018

| <i>Grupo Profesional</i> | <i>Subgrupo</i> | <i>Nivel</i> | <i>Sueldo Salario €</i> | <i>Plus Asistencia €</i> | <i>Plus Transporte €</i> | <i>Total Anual €</i> |
|------------------------------------|--------------------------------|--------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1) <i>Técnicos</i> | | 1 | 1.049,27 | 5,31 | 2,56 | 18.205,50 |
| | | 2 | 1.001,83 | 5,31 | 2,56 | 17.493,84 |
| | | 3 | 948,09 | 5,31 | 2,56 | 16.687,83 |
| | | 4 | 908,63 | 5,31 | 2,56 | 16.095,93 |
| | | 5 | 871,99 | 5,31 | 2,56 | 15.546,33 |
| | | 6 | 682,83 | 5,31 | 2,56 | 12.708,98 |
| 2) <i>Administrativo</i> | | 1 | 1.033,49 | 5,31 | 2,56 | 17.968,92 |
| | | 2 | 948,09 | 5,31 | 2,56 | 16.687,83 |
| | | 3 | 914,25 | 5,31 | 2,56 | 16.180,22 |
| | | 4 | 848,62 | 5,31 | 2,56 | 15.195,75 |
| | | 5 | 805,85 | 5,31 | 2,56 | 14.563,49 |
| | | 6 | 682,83 | 5,31 | 2,56 | 12.708,98 |
| 3) <i>Mercantil</i> | | 1 | 1.033,49 | 5,31 | 2,56 | 17.968,92 |
| | | 2 | 831,69 | 5,31 | 2,56 | 14.941,86 |
| | | 3 | 815,10 | 5,31 | 2,56 | 14.693,01 |
| | | 4 | 797,71 | 5,31 | 2,56 | 14.432,17 |
| | | 5 | 763,34 | 5,31 | 2,56 | 13.916,59 |
| | | 6 | 682,83 | 5,31 | 2,56 | 12.708,98 |
| 4) <i>Fabricación</i> | 4.1) <i>Producción</i> | 1 | 1.049,27 | 5,31 | 2,56 | 18.205,50 |
| | | 2 | 1.001,83 | 5,31 | 2,56 | 17.493,84 |
| | | 3 | 31,51 | 5,31 | 2,56 | 16.805,63 |
| | | 4 | 28,27 | 5,31 | 2,56 | 15.330,00 |
| | | 5 | 26,28 | 5,31 | 2,56 | 14.423,99 |
| | | 6 | 22,76 | 5,31 | 2,56 | 12.708,98 |
| 4) <i>Fabricación</i> | 4.2) <i>Envasado y Acabado</i> | 1 | 882,84 | 5,31 | 2,56 | 15.956,39 |
| | | 2 | 28,27 | 5,31 | 2,56 | 15.330,00 |
| | | 3 | 27,40 | 5,31 | 2,56 | 14.935,31 |
| | | 4 | 26,57 | 5,31 | 2,56 | 14.558,55 |
| | | 5 | 25,41 | 5,31 | 2,56 | 14.029,30 |
| | | 6 | 22,76 | 5,31 | 2,56 | 12.708,98 |
| 5) <i>Personal Oficinos varios</i> | | 1 | 882,84 | 5,31 | 2,56 | 15.956,39 |
| | | 2 | 28,27 | 5,31 | 2,56 | 15.330,00 |
| | | 3 | 27,40 | 5,31 | 2,56 | 14.935,31 |
| | | 4 | 26,57 | 5,31 | 2,56 | 14.558,55 |
| | | 5 | 25,41 | 5,31 | 2,56 | 14.029,30 |
| | | 6 | 22,76 | 5,31 | 2,56 | 12.708,98 |
| | | | <i>Premio Nupcialidad</i> | 147,03 | | |
| | | | <i>Premio Natalidad</i> | 120,28 | | |
| | | | | 0,00 | | |
| <i>Ayuda Jubilación</i> | <i>A los 61 años</i> | | 6.188,22 | | | |
| | <i>A los 62 años</i> | | 5.383,75 | | | |
| | <i>A los 63 años</i> | | 4.517,41 | | | |
| | <i>A los 64 años</i> | | 3.712,94 | | | |
| | <i>A los 65 años</i> | | 2.104,01 | | | |
| | <i>A los 66 años</i> | | 1.237,63 | | | |

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Información pública sobre «Proyecto de vía de servicio, en la carretera A-8078, de Santiponce a N-630». Término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se somete al expediente «Proyecto de vía de servicio, en la carretera A-8078, de Santiponce a N-630, término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), al trámite de información pública, por plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estime oportunas respecto al referido proyecto de construcción.

Dicho proyecto que lleva por título: «Proyecto de vía de servicio, en la carretera A-8078, de Santiponce a N-630», término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla,) se podrá examinar en el portal de la Junta de Andalucía (<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>), en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción y en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras (Calle Jesús del Gran Poder número 30, Negociado de Explotación, Sevilla – 41002). Las alegaciones o sugerencias deben ser dirigidas a la referida dirección del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial.

En Sevilla a 20 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Jesús María Sánchez González.

8W-1873-P

Delegación Territorial en Sevilla

Información pública sobre «Utilización acceso existente actividad planta de clasificación de residuos de la construcción. Carretera A-471, de El Torbiscal N-IV a Sanlúcar de Barrameda, p.k. 9,000, margen izquierda».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se somete al expediente «Utilización acceso existente actividad planta de clasificación de residuos de la construcción. Carretera A-471, de El Torbiscal N-IV a Sanlúcar de Barrameda, p.k. 9,000, margen izquierda», al trámite de información pública, por plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estime oportunas respecto al referido proyecto de construcción.

Dicho proyecto que lleva por título: «Utilización acceso existente actividad planta de clasificación de residuos de la construcción. Carretera A-471, de El Torbiscal N-IV a Sanlúcar de Barrameda, p.k. 9,000, margen izquierda», se podrá examinar en el portal de la Junta de Andalucía (<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>), en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras (Calle Jesús del Gran Poder número 30, Negociado de Explotación, Sevilla – 41002). Las alegaciones o sugerencias deben ser dirigidas a la referida dirección del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial.

En Sevilla a 20 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Jesús María Sánchez González.

8W-1874-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/1111/2017

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Armada, sita en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), para la ejecución del proyecto de colector de agrupación de vertidos de aguas residuales de las urbanizaciones AP-50 y AP-52.1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expte. VP/1111/2017.

Denominación: Ejecución del proyecto de colector de agrupación de vertidos de aguas residuales de las urbanizaciones AP-50 y AP-52.1.

Término municipal: Dos Hermanas (Sevilla).

Superficie: 60,176 metros cuadrados.

Promovido por: Comunidad de Propietarios Urbanización Buenavista.

Segundo. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/

informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 h a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 16 de noviembre de 2017.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

4W-9352-P

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON JUAN PEDRO MONTES AGUSTÍ

Yo, Juan Pedro Montes Agustí, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en La Rinconada.

Hago constar: Que bajo el expediente número uno, iniciado por mí, el día 27 de junio de 2016 y por acta autorizada por mí, el día 27 de junio de 2016, bajo el número 349 de mi protocolo, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, los trámites para venta extrajudicial por medio de subasta, cuya dirección electrónica en el portal de subastas es la siguiente:

<https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2018-335677>, a instancia de la entidad mercantil Caixabank, S.A., sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Número nueve. Vivienda tipo tres, en planta primera alta del edificio en San José de La Rinconada (Sevilla), situada en calle Córdoba, número veintisiete de gobierno. Ocupa una superficie útil de noventa y seis metros y tres decímetros cuadrados, y la construida de ciento diez metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en pasillo, cocina, despensa, salón comedor, dos baños y cuatro dormitorios. Linda: Mirando desde la calle Córdoba, por el frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con calle Las Hilanderas; por la izquierda, con vivienda tipo dos de esta misma planta; y por el fondo, con vivienda tipo cuatro de esta misma planta y con vestíbulo por donde tiene su acceso.

Referencia catastral: 9931001TG3593S0009SW.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rinconada, finca registral número 11.956, folio 142, tomo 483 y libro 220.

Tipo de subasta: Ciento ochenta y un mil novecientos euros (181.900 €).

Se aplicarán las limitaciones establecidas en la Ley para el caso de vivienda habitual de los deudores.

La documentación y la certificación del Registro pueden consultarse en esta Notaría de lunes a viernes y de 10.00 a 14.00 horas.

En La Rinconada a 16 de marzo de 2018.—El Notario, Juan Pedro Montes Agustí.

4W-2194-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109145O20160008656.

Procedimiento: Ordinario 593/2016. Negociado: 1.

Recurrente: Tata Pila, S.L.

Letrada: Vanesa Villegas Galván.

Demandado: Ayuntamiento de Sevilla.

Letrados: S. J. Ayunt. Sevilla.

Acto recurrido: Resolución n.º 5327 del Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines del Excmo. Ayto. de Sevilla, de fecha 31 de agosto de 2016, recaída en el expediente 331/15.

Doña Carmen Yáñez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado de sigue el siguiente procedimiento:

Número del recurso: 593/2016.

Fecha Interposición: 15 de noviembre de 2016.

Recurrente: Tata Pila, S.L.

Administración autora de la actuación impugnada: Ayuntamiento de Sevilla.

Actuación impugnada: Resolución n.º 5327 del Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines del Excmo. Ayto. de Sevilla, de fecha 31 de agosto de 2016, recaída en el expediente 331/15.

En virtud de lo acordado en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la LJCA, se emplaza al interesado Antonio Gil López, cuyo emplazamiento no ha sido posible en el domicilio que consta, para que pueda personarse como demandado en el presente recurso, en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado, a quien pueden conferir su representación, haciéndoles saber que podrán personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda y que si no se personan, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yáñez Rodríguez.

4W-9969

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160005521.

Procedimiento: 506/16.

Ejecución N.º: 508/2016. Negociado: 8C.

De: Antonia Sánchez Baeza.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 508/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Antonia Sánchez Baeza contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que con fecha 27 de mayo de 2016 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Manuela Díaz Guerra, en funciones de sustitución.

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Antonia Sánchez Baeza, presentó demanda de cantidad, frente a Esabe Vigilancia, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 508/2016.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Sr. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 23 de abril de 2018, a las 10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas n.º 8.

— Citar para conciliación a celebrar el día 23 de abril de 2018, a las 9.30 horas en la 5.ª planta - Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

— Requierase a la parte actora por el plazo de cuatro días a fin de que subsane el error del suplico donde dice que interpone demanda de despido; asimismo deberá detallar las horas extras que reclama y por último amplíe la demanda contra la administración concursal de la demandada, así como contra el fondo de garantía salarial, todo ello bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones en caso de no verificarlo y en su consecuencia dejar sin efecto el señalamiento que viene acordado.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4F-3957

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 519/2016. Negociado: 1b.

N.I.G.: 4109144S20160005616.

De: Raúl Tarela Canelo.

Contra: Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 519/2016 a instancia de la parte actora Raúl Tarela Canelo contra Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. Dispongo:

— Requierase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días desglose la cantidad que reclama indicando en relación con el salario conceptos, periodos y cuantía y detalle horas extra que reclama.

— Señalar el día 23 de abril de 2018, a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas n.º 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.40 horas en la 5.ª planta - Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— La Letrada de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado / Graduado Social.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia de la Magistrada-Juez, Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 7 de junio de 2016.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda de reclamación de cantidad, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el art. 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7058

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 195/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160002894.

De: Iván García Delgado.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Código 6 Spain, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2017 a instancia de la parte actora Iván García Delgado contra Código 6 Spain, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Iván García Delgado ha presentado demanda contra Código 6 Spain, S.L.

Segundo.—No consta que Código 6 Spain, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social n.º 6 de los de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 1 de diciembre de 2017 respecto del deudor, en autos 434/16. Ejecución 127/17.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la Ce y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de Veinticinco Euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Código 6 Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10396

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 162/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130002479.

De: Francisco Javier Pérez Delgado.

Abogado: Daniel Carlos Mezquita Gayango.

Contra: Fogasa y Lopera 1762, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2016 a instancia de la parte actora Francisco Javier Pérez Delgado contra Fogasa y Lopera 1762, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 28 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Lopera 1762, S.L., en situación de insolvencia por un total de 2.399,39 euros en concepto de principal, más la de 479,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan

exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Lopera 1762, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 245/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130006624.

De: José Antonio Figueras Galván.

Abogado: María José Herves Carrasco.

Contra: Zunicar Logística, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2017 a instancia de la parte actora José Antonio Figueras Galván contra Zunicar Logística, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado.

Resolución de fecha 22 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En este procedimiento se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2017 por el que se despachaba ejecución frente a Zunicar Logística, S.L.

Segundo.—En la referida resolución figura los siguientes párrafos:

«*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de José Antonio Figueras Galván contra Inmaculada Lozano Valdivieso.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Inmaculada Lozano Valdivieso, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 946,72 euros en concepto de principal, más la de 189,34 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.»

Tercero.—Por escrito de fecha 22 de diciembre de 2017 la parte actora presentó escrito en el que ponía de manifiesto el error padecido por la misma al consignar la G. Social de la parte actora como ejecutada solicitando se subsanase dicho error en la ejecución despachada.

Fundamentos de derecho:

Único.—El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo segundo establece que los errores materiales manifiestos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva: Dispongo:

Estimar la solicitud de Zunicar Logística, S.L., de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 19 de diciembre de 2017 en el sentido que se indica a continuación.

Donde dice:

«*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de José Antonio Figueras Galván contra Inmaculada Lozano Valdivieso.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Inmaculada Lozano Valdivieso, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 946,72 euros en concepto de principal, más la de 189,34 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.»

Debe decir:

«*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de José Antonio Figueras Galván contra Zunicar Logística, S.L.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Zunicar Logística, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 946,72 euros en concepto de principal, más la de 189,34 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.»

Notifíquese la presente resolución.

Contra la resolución no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación al demandado Zunicar Logística, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10384

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 850/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140009164.

De: María Victoria López Espada.

Abogado: David Franco Ávila.

Contra: Carlisle Cleaning Services SP.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 850/2014 a instancia de la parte actora María Victoria López Espada contra Carlisle Cleaning Services SP sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 20 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 424/2017.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 850/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por María Victoria López Espada, asistida de la Letrada doña Carmen Orozco Berrocal, frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), asistido del Letrado don José Manuel Vázquez Perea, y Carlisle Cleaning Service, S.L., que no compareció, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por doña M.ª Victoria López Espada contra Carlisle Cleaning Services, S.L. y emplazado el Fogasa, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.622,96 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Sin especial pronunciamiento del Fogasa, sin perjuicio de sus respectivas obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma No cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Carlisle Cleaning Services SP actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10378

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 252/2017. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130006746.

De: Don Juan Antonio Ruiz Pelayo.

Abogado: Ricardo Carneado de la Torre.

Contra: Atekumas, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 624/13, ejecución título judicial 252/2017, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Ruiz Pelayo, contra Atekumas, S.L., se ha dictado auto y decreto de fecha 21 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Atekumas, S.L., con CIF n.º B85983419, en favor del ejecutante Juan Antonio Ruiz Pelayo con DNI n.º 28757080L, por el importe de 64.989,92 euros en concepto de principal, más 9.748,50 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-062413 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido

en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Atekumas, S.L., con CIF n.º B85983419, en favor del ejecutante Juan Antonio Ruiz Pelayo con DNI n.º 28757080L, por el importe de 64.989,92 euros en concepto de principal, más 9.748,50 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procédase a la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el registro público concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-062413 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Atekumas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-156

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 743/2015.

Ejecución 1/18.

Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150007909.

De: Fremap Mutua de Accidente de Trabajo y Seguridad Social 61.

Abogado: Miguel Ángel Domínguez Caro.

Contra: Dolores Negrete Hidalgo, Pickman, S.A., La Cartuja de Sevilla, INSS y TGSS.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 743/2015 a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidente de Trabajo y Seguridad Social 61 contra Dolores Negrete Hidalgo, Pickman, S.A., La Cartuja de Sevilla, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resoluciones de fecha 26 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 279,50 euros de principal, más 8,39 euros de intereses y 27,95 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor del Fremap frente a Pickman, S.A., la Cartuja de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 279/50 euros de principal, más 8,39 euros de intereses 27,95 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la inexistencia de bienes por el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, todo ello con carácter previo a la declaración de insolvencia de la empresa Pickman, S.A., la Cartuja de Sevilla.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pickman, S.A., La Cartuja de Sevilla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W- 791

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 1156/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160012461.

De: Manuel Muñoz Redondo.

Abogado: Álvaro García Almagro.

Contra: María Maya Manzanero y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1156/2016 se ha acordado citar a María Maya Manzanero como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el próximo de 23 de abril a las 10.05 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sita en Sevilla C/. Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta 1.ª, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9.55 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Maya Manzanero, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-363

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140003554.

De: Ángel Ramón Beltrán.

Contra: Mercauto Aljarafe, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2017 a instancia de la parte actora Ángel Ramón Beltrán contra Mercauto Aljarafe, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 21 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Mercauto Aljarafe, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 2.074,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4029/0000/64/0175 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Mercauto Aljarafe, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004498.

De: Mónica Rubio Martín.

Abogado: Florencio Ramírez Castro.

Contra: Jennifer Kobjoll, Plots Frutasana, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2016 a instancia de la parte actora Mónica Rubio Martín contra Jennifer Kobjoll Plots Frutasana, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 913/17.

Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Plots Frutasana, S.L., en situación de insolvencia por importe de 37.985,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Plots Frutasana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10299

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160002892.

De: Higinio Rodríguez García.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Código 6 Spain, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017 a instancia de la parte actora Higinio Rodríguez García contra Código 6 Spain, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Procedimiento: 272/16.

Ejecución: 158/17.

Auto.

En Sevilla, a 14 de diciembre de 2017.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido, ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 279.2 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con el 56 del E.T., en su redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, ha de fijarse una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio por el tiempo de prestación de servicio anterior al 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, no pudiendo ser el importe indemnizatorio superior a 720 días de salario salvo que el cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la fecha indicada de 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior que será el tenido en cuenta, jugando en tal supuesto el tope máximo de 42 mensualidades; computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este Auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, a los que habrán de adicionarse los que fueron objeto de condena en sentencia resultando en su totalidad los devengados desde la fecha del despido hasta los del presente Auto.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Código 6 Spain, S.L., de indemnizar a Higinio Rodríguez García en la suma de 6.756,75 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 42.903 euros.

La empresa deberá, asimismo, satisfacer al trabajador la cantidad de 16.150,96 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/64/0158/17, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Código 6 Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 285/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150003021.

De: Don José Redondo Nevado.

Abogado: Daniel Luis González Blanco.

Contra: Cambrix Genomic Institute, S.A.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2015, a instancia de la parte actora don José Redondo Nevado, contra Cambrix Genomic Institute, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 30 de noviembre de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don José Redondo Nevado contra Cambrix Genomic Institute, S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de 17.279,46 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0285-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander,

oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cambrix Genomic Institute, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-33

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160005372.

Procedimiento: 508/16.

Ejecución N.º: 72/2017. Negociado: 3.

De: Amparo Roibas Álvarez.

Contra: HM Auxiliadora, S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 72/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Amparo Roibas Álvarez contra HM Auxiliadora, S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado HM Auxiliadora, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 35.616,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a HM Auxiliadora, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-10322

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 439/2014. Negociado: 1.

N.I.G.: 1101244S20140001275.

De: María Luisa Loaiza Valle.

Abogado: Miguel Segado Soriano.

Contra: Catalana Occidente, S.A., Centro Comercial La Plaza, San Telmo Integral, S.L. y Administración Concursal de Silva Valdés y Cía.

Abogados: Ernesto Julio Martínez Gómez y Miguel Ángel Valdés Cruces.

Doña Carmen Yolanda Toro Vilchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 439/2014 se ha acordado citar a San Telmo Integral, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de abril 2018, a las 13.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Juan Carlos I, Edif. Estadio Carranza, Fondo Sur, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a San Telmo Integral, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a 30 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vilchez

4W-1020

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, con fecha 9 de marzo de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

«Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido p.s. 3 del expediente núm. 210/2016, para revisión de oficio de las convocatorias, bases y anexos de los concursos de provisión de puestos de trabajo correspondientes a las Subescalas de Administración General Administrativa y Auxiliar Administrativa; emitido, con fecha 23 de febrero de 2018, dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, el Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, se honra en proponer que por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.— Declarar la nulidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, adoptados los días 11 y 18 de noviembre y 30 de diciembre de 2016, por los que se aprobaron las bases y anexos de los concursos de provisión de puestos de trabajo correspondientes a las Subescalas de Administración General Administrativa y Auxiliar Administrativa, teniendo en consideración el dictamen favorable emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía con fecha 23 de febrero de 2018.

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el portal del empleado y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.»

En Sevilla a 12 de marzo de 2018.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

34W-2067

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expediente</i> | <i>Nombre /apellidos/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------|---|--|
| 4185001005660 | Ana María Vázquez Barrera. DNI: 28470238X. Guardadora de Hecho de: Francisco Vázquez Campos. DNI: 27554701B. C/. Estrella Aldebarán, 3-5 bloque 1. piso 1.º puerta B. 41015 – Sevilla. | Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales San Jerónimo, en C/ Mejillón, 65, 41015-Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expediente</i> | <i>Nombre /apellidos/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------|--|--|
| 4185001006555 | María del Carmen Carretero Vázquez DNI: 30256924X <u>Representante legal</u> de: T.L.C. DNI: No consta (menor) C/. Estrella Vega, 9-11, bloque 4, piso 5.º, puerta B, 41015 – Sevilla | Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales San Jerónimo, en C/ Mejillón, 65. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h, de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se hace pública notificación del documento de comparecencia única para firma de documentación relativa al procedimiento de dependencia (desistimiento) a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expte. Proservic</i> | <i>Nombre/apellidos-DNI/NIEpasaporte/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------------|---|--|
| 4185101004522 | Pablo Barroso Rodríguez. DNI/NIE/Pasaporte: 28779442W. Grupo San Diego, 43. piso 2º. puerta C. 41015 - Sevilla. | Comparecencia única para firma de documentación relativa al procedimiento dependencia (desistimiento). |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte-Los Carteros, en C/ Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h, de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para elaboración del programa individual de atención (PIA) a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expediente</i> | <i>Nombre /apellidos/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------|---|-------------------------------|
| 01-41/087588/2015-94 | Doña Manuela Cáceres Cáceres C/ Doctor Escobar Delmas 5, 5.º C, 41008 Sevilla | Citación para elaboración PIA |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Nervión sito en Avda. Pedro Romero s/n, Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se hace pública notificación del documento de comparecencia única para presentación de documentación relativa a propuesta de P.I.A del procedimiento de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expte. Proservic</i> | <i>Nombre/apellidos-DNI/NIEpasaporte/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------------|---|---|
| 4185101003542 | María de los Ángeles Algeciras Lériada DNI/NIE/pasaporte: 28154796J C/. Rey Gaspar, 22. 41015-Sevilla | Comparecencia única para presentación de documentación relativa a propuesta de P.I.A del procedimiento de dependencia |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte-Los Carteros, en C/ Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h, de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se hace pública notificación del documento de comparecencia única para presentación de documentación relativa a propuesta de P.I.A. del procedimiento de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expte. Proservic</i> | <i>Nombre/apellidos-DNI/NIEpasaporte/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------------|--|---|
| 4185101001386 | Rosario Mateos Guillén DNI/NIE/pasaporte: 28466220V C/. Vereda de Poco Aceite, 91-B. 41019-Sevilla | Comparecencia única para presentación de documentación relativa a propuesta de P.I.A del procedimiento de dependencia |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte – Los Carteros, en C/ Parque Sierra de Castril, s/n. 41015-Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se hace pública notificación del documento de comparecencia única para presentación de documentación relativa a propuesta de P.I.A del procedimiento de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expte. Proservic</i> | <i>Nombre/apellidos-DNI/NIE/pasaporte/domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|-----------------------------|---|---|
| 4185101005628 | Santiago Matres Benítez DNI/NIE/pasaporte: 28325778J C/. Mar de Alborán, 1 escalera 1, piso 1.º puerta C.,41015-Sevilla | Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte – Los Carteros, en C/ Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.D La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

2W-1094

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de acuerdo de concesión/modificación/extinción SAD del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| <i>N.º expte.</i> | <i>Tipos</i> | <i>Apellidos</i> | <i>Nombre</i> | <i>Domicilio</i> |
|-------------------|-----------------------|------------------|----------------|--|
| | CONCESIÓN SAD URGENTE | ALGABA VILLAR | ANTONIO | C/. PARQUE SIERRA NORTE, 3 ESCALERA 2, 1C |
| 759/17 | CONCESIÓN SAD | ACEVEDO AGUDO | MARÍA ELENA | AVDA LA BARZOLA 2 1º D |
| 982/17 | CONCESIÓN SAD | ACUÑA ARROYO | MARÍA | C/. PINTARROJA 2 Piso P01 Puerta A |
| 627/17 | CONCESIÓN SAD | AGUILERA ARCO | ENCARNACIÓN | C/. MILETOS 2 2ºB |
| 524/11 | EXTINCIÓN SAD | ALFARO LÓPEZ | MARÍA PILAR | C/. ALCALDE JUAN FERNÁNDEZ 19 3º B |
| 626/15 | EXTINCIÓN SAD | ALGABA BONILLA | ADOLFO | C/. MEDINA AZAHARA 4 |
| 991/15 | EXTINCIÓN SAD | ÁLVAREZ GONZÁLEZ | MARÍA AMPARO | C/. GOYA 74 4º |
| | EXTINCIÓN SAD | ÁLVAREZ GORDÓN | JOSÉ LUIS | AVDA LOS CLAVELES 1 P07 B |
| 834/17 | CONCESIÓN SAD | ÁLVAREZ MESA | CONCEPCIÓN | C/. CIUDAD DE BUÑOL 1 Piso P01 Puerta 0002 |
| 507/16 | EXTINCIÓN SAD | ANGORRILLA LUNA | HERMINIA | C/. FERNANDO QUIÑONES CHOZA, 2 3º C |
| 134/12 | EXTINCIÓN SAD | ARMESTO RUIZ | DOLORES | C/. SANTA MARÍA DE ORDAZ 10 BAJO B |
| 771/10 | EXTINCIÓN SAD | ARRABAL MARTÍNEZ | MERCEDES | C/ CANCIONERA N.º 8 -BAJO IZQ |
| 812/15 | EXTINCIÓN SAD | ARROYO RUBIO | MANUEL | BARDA VILLEGAS |
| 110/17 | EXTINCIÓN SAD | ASENCIO PÉREZ | ROSARIO | C/. ENAMORADOS 79 Piso P01 |
| 840/11 | EXTINCIÓN SAD | BARBERO OVIEDO | GLORIA | C/. TARSO 1 3º DCHA. |
| 559/11 | EXTINCIÓN SAD | BARRAGÁN PRIETO | ROSARIO | AVDA KANSAS CITY 17 2º B |
| 763/12 | EXTINCIÓN SAD | BARRERO GUERRA | JACINTA | AVDA MANUEL VILLALOBOS 8 2º IZQ |
| 386/16 | EXTINCIÓN SAD | BARRIOS VALLEJO | FERNANDO JESÚS | C/. MEMPHIS 4 2º C |
| 580/15 | EXTINCIÓN SAD | BASCÓN ORTIZ | ANTONIO | C/. MEJORANA, Nº16 |
| 448/17 | EXTINCIÓN SAD | BAUTISTA MAURIÑO | DOLORES | C/. ESTURIÓN 45 Ptal 06 Piso P03 Puerta B |

| <i>N.º expte.</i> | <i>Tipos</i> | <i>Apellidos</i> | <i>Nombre</i> | <i>Domicilio</i> |
|-------------------|---------------|----------------------|-------------------|--|
| 407/09 | EXTINCIÓN SAD | BERNABEU CABEIRO | CARMEN | GONZALO NÚÑEZ SEPÚLVEDA; 4- 1º D |
| 318/14 | EXTINCIÓN SAD | BLANCO ACOSTA | MARÍA | C/. GORRIÓN 1Aº B |
| 630/14 | EXTINCIÓN SAD | BORDALLO FERNÁNDEZ | MANUELA | AVDA SANLÚCAR LA MAYOR 30 1º PTA IZQDA |
| 53/16 | EXTINCIÓN SAD | BOTANA HURTADO | LUTGARDA | BARDA LAS ALMENAS |
| 167/17 | EXTINCIÓN SAD | BUENO REY | CRISTINA | C/. ESPERANZA DE TRIANA 13 Piso P01 Puerta I |
| 54/11 | EXTINCIÓN SAD | CABEZAS LARIÑO | FRANCISCA | C/. SAN VICENTE DE PAUL |
| 703/17 | CONCESIÓN SAD | CABRERA INFANTE | MARÍA LUISA | C/. RAFAEL CANSINOS ASSENS, N.º 6, Piso P02 Puerta C |
| 665/15 | EXTINCIÓN SAD | CALDERÓN VASCO | VICENTA | C/. MANZANA 3 4º A |
| 1033/09 | EXTINCIÓN SAD | CALVO GONZÁLEZ | BERNARDA | C/. JUAN CUIEL, Nº22, 3ºC |
| 637/17 | CONCESIÓN SAD | CAMPANO RUIZ | CARMEN | C/. PERSÉPOLIS,1 Piso P03 Puerta D. |
| 1089/09 | EXTINCIÓN SAD | CAMPILLO ROLDAN | JOSEFA | AVDA MENÉNDEZ PELAYO 44 2º C |
| 449/17 | EXTINCIÓN SAD | CAMPOS MEDINA | MANUEL | AVDA. ALCALDE JUAN FERNÁNDEZ, 17, 10ºB |
| 415/12 | EXTINCIÓN SAD | CAMPOS SOLA | MERCEDES | C/. PARQUE SAN MATÍAS 10Aº C |
| 378/16 | EXTINCIÓN SAD | CANO MERCHANT | JOAQUINA | C/. MILETOS 4 7ºA |
| 329/17 | EXTINCIÓN SAD | CANTOS GONZÁLEZ | CARMEN | C/. PADRE ISLA 4 Piso PBJ Puerta A |
| 25/17 | EXTINCIÓN SAD | CANUETO MARCHENA | MARÍA DEL ROSARIO | BARDA LA PALMILLA 4Aº 3Aº |
| 404/16 | EXTINCIÓN SAD | CARBALLIDO FERNÁNDEZ | CELEDONIA | C/. LIVIANA |
| 566/17 | EXTINCIÓN SAD | CÁRDENAS NÚÑEZ | JUAN | C/. GONZALO BILBAO 24 Piso P01 Puerta A |
| 413/12 | EXTINCIÓN SAD | CARMONA SÁNCHEZ | REMEDIOS | C/. MEJILLÓN 44 2º DCHA |
| 839/17 | CONCESIÓN SAD | CARMONA SEDA | RAFAEL | C/. MACARENA, N.º 6, 1º 3 |
| 1223/10 | EXTINCIÓN SAD | CARRERA NOSEA | MARÍA | C/. ESPERANZA DE TRIANA, |
| 818/17 | CONCESIÓN SAD | CARRERO BENÍTEZ | ANA | AVDA EMILIO LEMOS 30 Ptal 04 Piso P02 Puerta C |
| 846/11 | EXTINCIÓN SAD | CASCAJOSA NIETO | DOLORES | C/. CASTILLO DE CONSTANTINA 6 Piso P01 Puerta C |
| 687/11 | EXTINCIÓN SAD | CASTILLO DÍAZ | JOSEFA | C/. ADA |
| 667/17 | CONCESIÓN SAD | CASTRO RODRÍGUEZ | ANTONIO | C/. MIGUEL ADAN,10 Puerta 0001. |
| 373/16 | EXTINCIÓN SAD | CASTRO VEGA | ANTONIO | C/. BALTASAR GRACIÁN 4 2º, PTA. 224 |
| 251/16 | EXTINCIÓN SAD | CATALÁN BAUTISTA | SERAPIO | C/. MADRE ISABEL MORENO 8 8º A |
| 201/15 | EXTINCIÓN SAD | CEBALLOS ASECIO | JUANA | C/. PUERTO DE LA MORA 8 Piso P03 Puerta B |
| 221/08 | EXTINCIÓN SAD | CHAMORRO PALOMO | MARÍA LUISA | C/. ISABELA 13 |
| 738/12 | EXTINCIÓN SAD | CHINCHILLA PLATA | JOSEFA | C/. CANDELÓN 16 3º D |
| 284/17 | EXTINCIÓN SAD | CONEJERO TORRES | JOSÉ LUIS | C/. CIUDAD DE CARLET 6 Piso P02 Puerta 0006 |
| 76/10 | EXTINCIÓN SAD | CONTRERAS ALMENARA | MARÍA | AVDA LA PAZ 79 4ºC |
| 272/16 | EXTINCIÓN SAD | CONTRERAS SUÁREZ | MARÍA LUISA | C/. MEJILLÓN 27 BAJO DCHA |
| 158/15 | EXTINCIÓN SAD | CONTRERAS RANGEL | ANTONIO | C/. CALATAYUD 19 |
| 999/15 | EXTINCIÓN SAD | CRUZ SOTO | JOSEFA | C/. ARROYO 61 Piso P01 Puerta IZ |
| 651/14 | EXTINCIÓN SAD | CUENCA GARCÍA | CONSUELO | AVDA. JUAN SEBASTIÁN ELCANO 46 PISO P03 pta. D |
| 248/10 | EXTINCIÓN SAD | DE LA C/. MARTÍN | AMPARO | C/. SAN VICENTE NÚM. 46-3116-D 46 3º D |
| 235/15 | EXTINCIÓN SAD | DELGADO PONCE | MERCEDES | C/ PUEBLA DE LOS INFANTES, 48 |
| 61/17 | EXTINCIÓN SAD | DELGADO ZURITA | MARÍA JOSEFA | C/. TEJEDORAS 3 Piso PBJ Puerta C |
| 734/15 | EXTINCIÓN SAD | DÍAZ ALONSO | ROSARIO | AVDA SAN FRANCISCO JAVIER 3Aº 2 |
| 1296/10 | EXTINCIÓN SAD | DÍAZ CHÁVEZ | ANTONIO | C/. SAN BASILIO 6 1º IZQ. |
| 577/12 | EXTINCIÓN SAD | DÍAZ ROSENDO | NATIVIDAD | C/. GLADIOLO 11 3º |
| 740/10 | EXTINCIÓN SAD | DOMÍNGUEZ JARA | EVARISTO | C/ Macedonia n.º 6 4º C |
| 658/12 | EXTINCIÓN SAD | DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ | CLOTILDE | C/. PABLO ARMERO 47 |
| 502/12 | EXTINCIÓN SAD | DOMÍNGUEZ MORENO | MANUELA | C/. PUERTO DE PIEDRAFITA 22 Piso PBJ Puerta B |
| 196/12 | EXTINCIÓN SAD | DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ | JOSEFA | BARDA JUAN XXIII 183 LETRA I |
| 236/15 | EXTINCIÓN SAD | DOÑA COMITRE | REYES | C/. BIZANCIO 2 P04 B |
| 635/14 | EXTINCIÓN SAD | DURAN SANTANA | MATILDE | C/. SAN LÚCAR LA MAYOR |

| <i>N.º expte.</i> | <i>Tipos</i> | <i>Apellidos</i> | <i>Nombre</i> | <i>Domicilio</i> |
|-------------------|------------------|--------------------|-------------------|---|
| 868/14 | EXTINCIÓN SAD | ESCUDERO PRIEGO | CARMEN | PADRE ISLA, 5, BAJO A |
| 300/10 | EXTINCIÓN SAD | FERNÁNDEZ JURADO | VIDAL | C/. JOSÉ VAL DEL OMAR |
| 521/17 | EXTINCIÓN SAD | FERNÁNDEZ LÓPEZ | CONSTANZA | C/. VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN 21 piso P01 pta. DR |
| 127/16 | EXTINCIÓN SAD | FERNÁNDEZ PARRA | MARÍA | NTRA. SRA. DE LA MERCED, 2 |
| 158/15 | EXTINCIÓN SAD | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ | ANTONIO | BARRIADA FEDERICO GARCÍA LORCA 5, 2º A |
| 534/11 | EXTINCIÓN SAD | FIGUEREDO MENÉNDEZ | M. ENCARNACIÓN | C/. MARQUES DEL NERVIÓN 53 3º B |
| 208/12 | EXTINCIÓN SAD | GALINDO VÁZQUEZ | MARÍA DEL ROSARIO | PLAZA DEL GENERALIFE 13 BAJO - A |
| 724/17 | EXTINCIÓN SAD | GALLEGO JIMÉNEZ | ANA MARÍA | C/. SAN VICENTE DE PAUL 8 Letra C Piso P03 Puerta D |
| 205/14 | EXTINCIÓN SAD | GANDARA ORTIZ | TERESA | C/. TARSO 11 Piso P03 Puerta DR |
| 725/17 | CONCESIÓN SAD | GARCÍA DURAN | CONCEPCIÓN | C/. ANTONIO FUENTES 4 BLQ. 104, 1º DCHA |
| 279/14 | EXTINCIÓN SAD | GARCÍA GARCÍA | ISABEL | AVDA ALTAMIRA 1 Piso P01 Puerta B |
| 298/17 | EXTINCIÓN SAD | GARCÍA GONZÁLEZ | AURORA | C/. ALFONSO XI 42 |
| 441/17 | CONCESIÓN SAD | GARCÍA MORENO | MARÍA EULOGIA | AVDA KANSAS CITY 90 PORTAL 1, 8º A |
| 791/12 | EXTINCIÓN SAD | GARCÍA NEGREDO | CONSOLACIÓN | PLAZA JOSÉ DEL CASTILLO DÍAZ 6 Piso P04 Puerta DR |
| 513/17 | CONCESIÓN SAD | GARCÍA RODRÍGUEZ | JOSÉ | GRUP. PRÍNCIPES (LOS) P IV, Nº4, BAJO D. |
| 165/17 | EXTINCIÓN SAD | GARCÍA RODRÍGUEZ | JOSEFA | C/. TORRECABRA 65 |
| 1202/10 | EXTINCIÓN SAD | GARCÍA SÁNCHEZ | EMILIA | C/. RAYO DE LUNA 11 Piso P11 Puerta A |
| 177/15 | MODIFICACIÓN SAD | GARDUÑO DELGADO | ARACELI | MAR JÓNICO, 4, 2ºB |
| 228/15 | EXTINCIÓN SAD | GÓMEZ PEÑA | JOSEFA | C/. ARAQUIL 14 2ºA |
| 578/10 | EXTINCIÓN SAD | GÓMEZ VELA | ELOÍSA | C/. BOQUERÓN 19 BAJO IZQ. |
| 299/17 | EXTINCIÓN SAD | GÓMEZ POLONIO | DOLORES | BARDA VILLEGAS 37 Piso PBJ Puerta DR |
| 292/17 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ ÁLVAREZ | JOSÉ | ALEJANDRO COLLANTES, 72 |
| 445/15 | MODIFICACIÓN SAD | GONZÁLEZ BARRERA | MARÍA AMPARO | URB. LAS GÓNDOLAS IV, 1, 1ºC |
| 929/09 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ MECA | TRINIDAD | AVDA PASEO MIGUEL DE UNAMUNO |
| 940/09 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ MOLINA | CARMEN | SOR FRANCISCA DOROTEA, 15, 2º DCHA. |
| 587/17 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ MORA | MANUEL | DOUGLAS, 15 |
| 652/10 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ ROSADO | ANA | C/. ISABEL CHEIX N.º 2 P1 B |
| 914/09 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ SANDOVAL | FRANCISCO | C/. GONZALO DE BILBAO 2Aº 3 |
| 238/15 | EXTINCIÓN SAD | GONZÁLEZ TEJADA | JOSÉ | C/. ANTONIO DE NEBRIJA 7 Piso PBJ Puerta 0006 |
| 1004/17 | CONCESIÓN SAD | GORDILLO OLIVA | DOLORES | C/. HIGUERA 36 |
| 892/12 | EXTINCIÓN SAD | GUERLE HERRERA | MARGARITA | C/. VENTURA DE LA VEGA 2 Piso P04 Puerta DR |
| 581/17 | CONCESIÓN SAD | GUERRERO ARCOS | ÁNGEL | C/. GRANAÍNA (LA) 5 Piso P05 Puerta DR |
| 802/15 | EXTINCIÓN SAD | GUILLEN DOMÍNGUEZ | CESAR | C/. JOSÉ SARAMAGO 18 BAJO IZDA |
| 1063/09 | EXTINCIÓN SAD | HEINING VÁZQUEZ | FRANCISCA | C/. ADA, 10 9º C |
| 577/17 | CONCESIÓN SAD | HERNÁNDEZ MARTÍN | MAYA | GRUP PRÍNCIPES (LOS) P IV 5 Piso P01 Puerta D |
| 657/17 | CONCESIÓN SAD | HERVERA AGUILERA | PILAR | C/. VALDELARCO, N.º 27, Piso P02 Puerta IZ |
| 668/17 | EXTINCIÓN SAD | HUERTA HERRANZ | MARÍA | C/. MONTE OLIVETE 14 Letra C Piso PBJ Puerta IZ |
| 379/14 | EXTINCIÓN SAD | IBÁÑEZ RAMÍREZ | AGUSTÍN | C/. DIEGO PUERTA 5 Esc 30 Piso P02 Puerta C |
| 131/11 | EXTINCIÓN SAD | JARA POZO | GLORIA | URB CIUDAD VERDE CASA 357 2º FASE |
| 1115/17 | CONCESIÓN SAD | JIMÉNEZ ARISPÓN | MARÍA DEL CARMEN | C/. PUERTO DE ENVALIRA 8 Piso P04 Puerta B |
| 685/11 | EXTINCIÓN SAD | JIMÉNEZ GÓMEZ | JOSÉ | AVDA. MONTESIERRA 23, 8º |
| 380/09 | EXTINCIÓN SAD | LASECA CASAS | SILVERIA | C/. ADA 10 10º D |
| 691/16 | EXTINCIÓN SAD | LIETOR CRUZ | FRANCISCA | C/. SOR FRANCISCA DOROTEA 9 1º IZQ. |
| 27/12 | EXTINCIÓN SAD | LINARES CAMACHO | ANTONIO | SAN BASILIO, 6, 1º IZQDA |
| 586/15 | EXTINCIÓN SAD | LONGO DOMÍNGUEZ | ADELA | C/ CORRAL DE LAS MARAVILLAS N.º 1 - ESC. 4 - 1º C |
| 362/12 | EXTINCIÓN SAD | LÓPEZ CALERO | CARMEN | AVDA 28 DE FEBRERO 15 1º C |
| 254/15 | EXTINCIÓN SAD | LÓPEZ CORO | GREGORIA | C/. DUERO 1 |
| 349/10 | EXTINCIÓN SAD | LÓPEZ RUIZ | CONCEPCIÓN | AVDA SALUD DE LOS ENFERMOS 1 2º D |

| <i>N.º expte.</i> | <i>Tipos</i> | <i>Apellidos</i> | <i>Nombre</i> | <i>Domicilio</i> |
|-------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---|
| 285/15 | EXTINCIÓN SAD | LÓPEZ VERGARA | CONCEPCIÓN | C/. ADA 2 Piso P02 Puerta D |
| 38/15 | EXTINCIÓN SAD | LUNA SANTOS | JUAN MANUEL | AVDA DE CORIA |
| 965/17 | CONCESIÓN SAD | MACIAS PÉREZ | FERNANDA | C/. IMAGINERO FERNÁNDEZ-ANDES 7 Piso P01 Puerta D |
| 170/16 | EXTINCIÓN SAD | MALPARTIDA GONZÁLEZ | ANA | C/. GLADIOLO 1 3º DRCHA |
| 378/12 | EXTINCIÓN SAD | MANZANO SÁNCHEZ | MARÍA | C/. CASTILLO ALCALÁ GUADAÍRA |
| 627/16 | EXTINCIÓN SAD | MARÍN MORENO | MANUEL | C/. GUARDIOLA 2 BAJO IZQ. |
| 493/17 | EXTINCIÓN SAD | MÁRQUEZ GARCÍA | ALFONSO | AVDA ANDALUCÍA 2 Piso P02 Puerta D |
| 425/17 | EXTINCIÓN SAD | MÁRQUEZ GARCÍA | DOLORES | AVDA MONTERÍA (LA) 8 Piso P02 Puerta B |
| 1407/10 | EXTINCIÓN SAD | MARTÍN CARBONELL | MERCEDES | PARQUE SAN MATÍAS, 10 |
| | CONCESIÓN SAD URGENTE | MARTÍN HINOJOSA | JOSEFA | C/. PACO GANDÍA 23 Piso P01 Puerta C |
| 817/17 | CONCESIÓN SAD | MARTÍN MANZANO | MARÍA JOSEFA | C/. PRIMAVERA, 14 Piso P01 Puerta A. |
| 97/15 | EXTINCIÓN SAD | MARTÍN MARTÍN | LUISA | C/. IMAGEN 7 2º IZQ |
| 323/17 | EXTINCIÓN SAD | MARTÍN SÁNCHEZ | MARÍA JOSEFA | AVDA HYTASA 121 Piso 2 Puerta 1 |
| 735/17 | EXTINCIÓN SAD | MARTÍN LEGUA | MANUEL | C/. GÓLGOTA 7 1º IZQ. |
| 982/15 | EXTINCIÓN SAD | MARTÍN LUQUE | ANA | C/. LEÓN XIII 64 Esc 01 Piso P02 Puerta F |
| 27/17 | EXTINCIÓN SAD | MARTÍNEZ PINTO | JUAN JOSÉ | C/. FLOR DE PAPEL 9 BLQ. 8 2º C |
| 531/17 | CONCESIÓN SAD | MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | MARÍA | C/. ABRIL 12 Piso P03 Puerta C |
| 256/09 | EXTINCIÓN SAD | MARTOS TRABALÓN | ESTANISLAO | GONZALO NÚÑEZ SEPÚLVEDA; 4- 1º D |
| 77/17 | EXTINCIÓN SAD | MEJÍAS RIVA | FILOMENA | C/. VICTORIA DOMÍNGUEZ CERRATO BQ 8Âº D, 6Âº C |
| 40/17 | EXTINCIÓN SAD | MENDOZA MULA | ADELAIDA | C/. SORIA 36 Piso PBJ Puerta 0001 |
| 220/16 | EXTINCIÓN SAD | MESA GARCÍA | ROSARIO | AVDA EL GRECO 1 5º DCHA. |
| 529/17 | CONCESIÓN SAD | MIGUEL HERRERA | PILAR | AVDA TRABAJADORES INMIGRANTES 9 Piso P02 Puerta C |
| 632/17 | CONCESIÓN SAD | MONTAÑO CAMARGO | MANUEL | AVDA LAS CIENCIAS, 71 4º C. |
| 779/17 | EXTINCIÓN SAD | MONTILLA GÓMEZ | MANUEL | C/. PUERTO DE PAJARES 2 P02 D |
| 205/08 | EXTINCIÓN SAD | MORALES GARCÍA | M. LUISA | C/. MARQUES DE NERVIÓN BAJO C |
| 153/12 | EXTINCIÓN SAD | MORALES HERRERO | MARÍA GRACIA | C/. CINCA 2 BAJO IZDA |
| 267/14 | EXTINCIÓN SAD | MORATA BUENDÍA | MERCEDES | JERICÓ, 8, 8ª |
| 390/15 | EXTINCIÓN SAD | MORENO HERNÁNDEZ | MARÍA DEL CARMEN | C/. CRUZ DEL SUR BAJO C |
| 473/14 | REACTIVACIÓN | MORENO LÓPEZ | ASUNCIÓN | AVDA DR FEDRIANI 13 3ªA |
| 984/15 | EXTINCIÓN SAD | MORENO MILLÁN | EDUARDA | C/. REAL DE LA JARA 7 BAJO D |
| 569/17 | EXTINCIÓN SAD | MORENO SEVILLANO | M. JOSEFA | AVDA DOCTOR FEDRIANI 48 Piso P02 Puerta C |
| | CONCESIÓN SAD URGENTE | MORENTE CRUZ | ENCARNACIÓN | C/. ENCOFRADORES 4 PISO 1º. PUERTA A |
| 978/14 | EXTINCIÓN SAD | MUÑIZ GONZÁLEZ | MARÍA | C/. JUAN DE LEDESMA, Nº18, ESCALERA B, 3º DERECHA |
| 528/11 | EXTINCIÓN SAD | MUÑOZ MONTESINOS | DOLORES | AVDA SAN ANTONIO ABAD 5 2º 3 |
| 514/10 | EXTINCIÓN SAD | MUÑOZ PALOMO | ENCARNACIÓN | C/. ESTRELLA MIRA 1 2º D |
| 246/16 | EXTINCIÓN SAD | MUÑOZ RODRÍGUEZ | DOLORES | C/. CORVINA 26 1º IZQ. |
| 430/17 | EXTINCIÓN SAD | NAVARRO MORENO | MARÍA DEL CARMEN | PLAZA NARANJITO DE TRIANA 3 Piso P04 Puerta A |
| 28/14 | EXTINCIÓN SAD | NOVO DÍAZ | AMALIA | C/. BALTASAR GRACIÁN 2 |
| 46/11 | EXTINCIÓN SAD | ORTIZ ÁLVAREZ | ESPERANZA | C/. LA PUEBLA DEL RÍO 62 3º B |
| 575/14 | EXTINCIÓN SAD | PARKINSON GONZÁLEZ | ANTONIA | C/. GUARDIOLA 5 Piso PBJ Puerta IZ |
| 602/16 | EXTINCIÓN SAD | PARRA BARROS | JUAN MANUEL | C/. PADRE DAMIÁN 12 P05 DR |
| 596/11 | EXTINCIÓN SAD | PAVÓN SEDA | ÁNGELES | Consuelo de los Afligidos 1 2º C |
| 696/17 | CONCESIÓN SAD | PENDÓN CAPITÁN | M. DOLORES | C/. TAMARGUILLO 7 2º DCHA |
| 621/17 | CONCESIÓN SAD | PÉREZ CANDIL | JORGE | C/. CHOPO 3 2º DERECHA |
| 50/17 | EXTINCIÓN SAD | PÉREZ LÓPEZ | JUAN MANUEL | C/. PEDRO DE MADRID 12 |
| 122/17 | EXTINCIÓN SAD | PIÑAR RUIZ | PEDRO JOSÉ | C/. MARQUES DE PICKMAN 31 Piso PBI |
| 1064/15 | EXTINCIÓN SAD | PLATA MARTÍN | ROGELIO | C/. FRATERNIDAD 38 |
| 560/17 | CONCESIÓN SAD | PONCE CANTÓN | ANTONIO | AVDA PAZ (LA) 71 Esc 01 Piso P03 Puerta C |

| <i>N.º expte.</i> | <i>Tipos</i> | <i>Apellidos</i> | <i>Nombre</i> | <i>Domicilio</i> |
|-------------------|-----------------------|----------------------|----------------|--|
| 791/15 | EXTINCIÓN SAD | PRUNA CABALLERO | MAGDALENA | C/. BORMUJOS 6 |
| 687/17 | CONCESIÓN SAD | RAIGÓN NÚÑEZ | FLORA | C/. CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ 1 Piso P05 Puerta F |
| 367/15 | EXTINCIÓN SAD | REDONDO PÉREZ | ANTONIO | C/. ESCAPULARIO 9 |
| 601/17 | EXTINCIÓN SAD | REINA SEVILLANO | CONCEPCIÓN | GRUP NACIONES (LAS) 22 Piso P05 Puerta B |
| 287/16 | EXTINCIÓN SAD | RESURRECCIÓN CARRERA | MARÍA REGLA | AVDA CABO DE GATA, 13 1º C |
| 945/14 | EXTINCIÓN SAD | REVILLA LARA | LUIS | C/. LORENZO DE SEPÚLVEDA 10 7º B |
| 364/09 | EXTINCIÓN SAD | ROCHE FERNÁNDEZ | DOLORES | GTA CIGARRERAS |
| 27/12 | EXTINCIÓN SAD | RODRÍGUEZ LARA | ANTONIO | DIEGO DE LOSADA, 46 |
| 909/10 | EXTINCIÓN SAD | RODRÍGUEZ MARTÍN | ALICIA | C/. GUTIÉRREZ DE ALBA BAJO A 4 |
| 878/11 | EXTINCIÓN SAD | RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ | CONCEPCIÓN | C/. ASUNCIÓN 25 3º |
| 979/17 | CONCESIÓN SAD | RODRÍGUEZ GUZMÁN | MARÍA JOSEFA | PLAZA PELÍCANO 3 Piso P02 |
| 426/10 | EXTINCIÓN SAD | RODRÍGUEZ JIMÉNEZ | CARMEN | SEBASTIÁN GÓMEZ, 31 |
| 932/15 | EXTINCIÓN SAD | ROLDAN GARRIDO | MARÍA CRISTINA | C/. CANCIONERA 4 3º 4 |
| 499/11 | EXTINCIÓN SAD | ROMERO NAVARRO | FELISA | C/. VALERIANO BÉCQUER 74 |
| | CONCESIÓN SAD URGENTE | ROMERO DOMÍNGUEZ | DOLORES | AVDA PEDRO ROMERO 9 Piso PBJ Puerta DR |
| 516/12 | EXTINCIÓN SAD | RONQUILLO MACIAS | JOSEFA | PLAZA AGUADOR DE SEVILLA (EL) 9 Piso P01 Puerta IZ |
| 342/17 | EXTINCIÓN SAD | RUEDA GONZÁLEZ | AGUSTÍN | C/. SOR FRANCISCA DOROTEA 8 Piso P05 Puerta C |
| 614/17 | CONCESIÓN SAD | RUEDA JIMÉNEZ | ANTONIO | C/. CASTILLEJA DE LA CUESTA 87 |
| 490/17 | CONCESIÓN SAD | RUIZ GARCÍA | ROSA MARÍA | C/. MAESE FARFÁN 1 BLOQUE 1 1º B |
| 807/11 | EXTINCIÓN SAD | RUIZ MARTÍNEZ | JOSEFA | C/ SALVADOR DALÍ N.º 4, 8ºB |
| 475/16 | EXTINCIÓN SAD | RUIZ MELERO | CONCEPCIÓN | C/. EOLO 6 |
| 977/15 | EXTINCIÓN SAD | RUIZ PÉREZ | JOSEFA | C/. FRAY LUIS DE LEÓN 35 |
| 260/12 | EXTINCIÓN SAD | RUIZ SÁNCHEZ | JOSEFA | C/. VIRGEN DE LA SALETTA 80 |
| 919/15 | EXTINCIÓN SAD | RUIZ BUCARDOS | REMEDIOS | C/. ALMADRABEROS 6 Piso PBJ Puerta B |
| 704/17 | CONCESIÓN SAD | SALGADO RAMÍREZ | GRACIA | C/. PERAL, Nº31, 2º |
| 605/11 | EXTINCIÓN SAD | SALGUERO GUITARD | MATILDE | AVDA KANSAS CITY, |
| 493/15 | EXTINCIÓN SAD | SAMPEDRO MARTÍN | JOSEFA ANTONIA | C/. PRUDENCIA 39 |
| 827/15 | EXTINCIÓN SAD | SÁNCHEZ NARANJO | ROSARIO TERESA | C/. MOGUER 2 Piso P10 Puerta A |
| 513/11 | EXTINCIÓN SAD | SÁNCHEZ PLAZA | MARÍA | ANTONIO DE NEBRIJA, 9, 2º 2 |
| 741/15 | EXTINCIÓN SAD | SÁNCHEZ RUIZ | AGUSTÍN | C/. LA RAMBLA DE ALMERÍA 11 4º D |
| 425/10 | EXTINCIÓN SAD | SÁNCHEZ FUENTES | JOSÉ | SIERRA DE GATA, 6, 3ºA |
| 283/14 | EXTINCIÓN SAD | SÁNCHEZ REDONDO | ISABEL | C/. FERIA 149 Piso P04 Puerta IZ |
| 292/10 | EXTINCIÓN SAD | SANTONJA VALLS | IRENE | C/. VENECIA 15 2º F |
| 787/09 | EXTINCIÓN SAD | SANTOS VÁZQUEZ | ANTONIA | C/ GENERA PARLADÉ, N.º 5, BLOQUE 1, 5º C |
| 465/17 | CONCESIÓN SAD | SANTOS LEÓN | ENCARNACIÓN | C/. GÓLGOTA 1 Piso P02 Puerta A |
| 574/15 | EXTINCIÓN SAD | SERRA DE OLIVARES | JAIME | C/. JOSÉ SARAMAGO 18 BAJO IZQUIERDA |
| 620/17 | CONCESIÓN SAD | SEVILLANO LÓPEZ | ROSARIO | AVDA VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 Piso P03 Puerta A |
| 711/11 | EXTINCIÓN SAD | SILVA GONZÁLEZ | BIENVENIDA | C/. MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ 6 BAJO 4 |
| 625/11 | EXTINCIÓN SAD | SOTO GIRALDO | CARMEN | GRUP SAN DIEGO 52 Piso P09 Puerta A |
| 903/11 | EXTINCIÓN SAD | SOTO MAYA | JUAN ANTONIO | C/. AV. BELLAVISTA 26 3 B |
| 419/17 | CONCESIÓN SAD | TÉLLEZ RISCO | MARÍA | C/. BERMÚDEZ REINA, 26 Letra A. |
| 490/14 | EXTINCIÓN SAD | TORRES PÉREZ | ESPERANZA | C/. URBIÓN 8 1ºA |
| 796/17 | CONCESIÓN SAD | TOUCEDO RÍOS | AQUILINO | C/. VICTORIA KENT 2 2º DR |
| 306/12 | EXTINCIÓN SAD | TRAYNOR SERRANO | BLANCA | C/. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ |
| 315/15 | EXTINCIÓN SAD | TRILLO RUIZ | ANTONIO | AVDA. REINA MERCEDES, 55, 1ºE |
| 207/15 | EXTINCIÓN SAD | URBANO BENAVENTE | JULIA | C/. CLEMENTINAS 13 Piso P09 Puerta A |

| N.º expte. | Tipos | Apellidos | Nombre | Domicilio |
|------------|------------------|---------------------|-------------|---|
| 798/17 | CONCESIÓN SAD | VALDERRAMA ÁLVAREZ | BARBARA | C/. TORRES DEL RÍO, Nº14 LETRA B |
| 506/15 | EXTINCIÓN SAD | VALVERDE MARÍN | JUAN | AVDA CARLOS MARX BQ 2, 2.º C |
| 108/17 | EXTINCIÓN SAD | VAQUERO CORREA | ENCARNACIÓN | PLAZA TOMAS PAVÓN 14 2º DRCHA |
| 860/11 | MODIFICACIÓN SAD | VELA DE LA ROSA | EDUARDA | C/. SEVILLANAS (LAS) 4 Piso P05 Puerta IZ |
| 51/09 | EXTINCIÓN SAD | VELASCO GUILLEN | ROSARIO | C/. NINIVE 9 Piso P03 Puerta C |
| 144/17 | EXTINCIÓN SAD | VIDAL LORA | ISABEL | C/. DOLORES LEÓN 47 |
| 596/16 | EXTINCIÓN SAD | VILLAFUERTE ÁLVAREZ | ANA | C/. ALQUIMISTA 126 1º A |
| 613/17 | EXTINCIÓN SAD | VILLALBA MÁRQUEZ | MARÍA | C/. GLADIOLO 14 Piso PBJ Puerta DR |
| 739/10 | EXTINCIÓN SAD | ZAYAS AGUILAR | DOLORES | C/ DE LA ADA, n.º 4, 4º D |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Sección de Dependencia sito en Centro Social Polivalente «Virgen de los Reyes», C/ Fray Isidoro de Sevilla, n.º 1, 41009, Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en los art 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Secretario General. P.A. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

2W-1095

DOS HERMANAS

Anuncio de formalización de convenio regulador de la concesión de uso de las instalaciones de titularidad municipal «Huertos Urbanos de Montequinto Parque de la Vaguada»

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas. Junta de Gobierno Local.
- b) Dependencia: Secretaría General.
- c) Dirección Perfil de Contratante: www.doshermanas.es.
https://sede.doshermanas.es/portal/contratante/pc_principal1.jsp?codResi=1.

2. *Objeto del convenio:*

- a) Objeto: Concesión de uso privativo de bienes del dominio público, en los términos del artículo 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y del artículo 55 del Decreto 18/2006, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en las instalaciones municipales destinadas a huertos urbanos, sitas en la calle Tiberio n.º 2 de la localidad de Dos Hermanas.
- b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Jueves, 9 de noviembre de 2017. «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 259.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4. *Régimen económico:*

- a) La concesión se otorga a título gratuito, sin contraprestación a cargo de la adjudicataria, dada su condición de asociación sin ánimo de lucro.

5. *Plazo:*

- a) La concesión se otorga por plazo de diez años, prorrogable, por una sola vez, por un nuevo período de cinco años.

6. *Adjudicación y formalización de la concesión:*

- a) Fecha de adjudicación: 2 de febrero de 2018.
- b) Fecha de formalización del convenio: 16 de febrero de 2018.
- c) Adjudicataria: Asociación Hortelanos de Quintos. CIF. G-90199134.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dos Hermanas a 19 de febrero de 2018.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

4W-1482

MARCHENA

Corrección de errores

Advertidos errores en la resolución de Alcaldía 238/2018, de 6 de febrero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de selección de personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Marchena, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 20 de febrero, y de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la oportuna rectificación de oficio en los términos que a continuación se exponen:

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Donde dice:

«3.– Requisitos de los aspirantes.»

«e. Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado universitario o equivalente.»

Debe decir:

3.– Requisitos de los aspirantes.

e. Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

Donde dice:

8.– Proceso selectivo.

8.2.– Segunda fase: Oposición.

«... de las materias que figuran en el Anexo III de esta convocatoria, ...»

Debe decir:

8.– Proceso selectivo.

8.2. Segunda fase: Oposición.

... de las materias que figuran en el Anexo II de esta convocatoria, ...

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Donde dice:

«8.– Proceso selectivo.

8.1.1. Primera prueba: Conocimientos: Examen teórico.»

«..., para cada materia de las que figuren en el Anexo III de esta convocatoria...»

Debe decir:

8.– Proceso selectivo.

8.1.1. Primera prueba: Conocimientos: Examen teórico.

..., para cada materia de las que figuren en el Anexo II de esta convocatoria...

En las bases para ingresar en la categoría de Subinspector de Policía Local:

Donde dice:

«BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA»

Debe decir:

BASES PARA INGRESAR POR CONCURSO-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

En Marchena a 16 de febrero de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-1488

MARCHENA

Corrección de errores

Advertidos errores en la resolución de Alcaldía 238/2018, de 6 de febrero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de selección de personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Marchena, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 20 de febrero, y de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la oportuna rectificación de oficio en los términos que a continuación se exponen:

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.

Página 39, del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 42/2018.

Donde dice:

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Debe decir:

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA (CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL)

Página 41 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 42/2018.

Donde dice:

OPCIONAL

A.6. Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Debe decir:

EJERCICIO OBLIGATORIO

A.6. Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Donde dice:

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Debe decir:

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS (CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL)

Página 42 del «Boletín Oficial» de al provincia de Sevilla número 42/2018.

Donde dice:

ANEXO III

TEMARIO

Debe decir:

ANEXO III

TEMARIO (CATEGORÍA POLICÍA LOCAL)

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.

Página 25 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 42/2018.

Donde dice:

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado universitario o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico. La titulación requerida, así como los permisos de conducción, serán acreditados al momento de la presentación de las solicitudes.

Debe decir:

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.

Página 29 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 42/2018.

Donde dice:

1.2 Las plazas citadas adscritas a la Escuela Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

Debe decir:

1.2 Las plazas citadas adscritas a la Escuela Ejecutiva, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

En Marchena a 6 de marzo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-1859

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2018, se aprueban la convocatoria y bases para la selección y contratación de Monitor de absentismo escolar, a efectos de la ejecución del programa de intervención socio-educativa para la prevención, seguimiento y control de absentismo escolar. Las solicitudes de participación, junto con la documentación que las debe acompañar, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montellano y se presentarán en el Registro General de Documentos, sito en plaza de la Concepción número 5, de Montellano (Sevilla), de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las bases específicas de esta convocatoria se adjuntan a continuación y se publicarán también en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (www.montellano.es). Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la referida sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015. Lo que se hace público para general conocimiento.

Montellano a 26 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

ANEXO

BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN MONITOR/A DE ABSENTISMO ESCOLAR

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la contratación como personal laboral temporal con modalidad de contrato de obra o servicio de un Monitor/a de Absentismo Escolar para la ejecución del programa subvencionado al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 2011 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 95, de 17 de mayo) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a distintas líneas, entre ellas a entidades locales para el desarrollo de proyectos de intervención socio-educativa para la prevención, seguimiento y control de absentismo escolar. La jornada laboral será de 20 horas semanales, de 4 meses de duración por el plazo preciso para cubrir la tarea concreta que se demande en el contrato atendiendo a la subvención concedida, siendo sus retribuciones las determinadas por la subvención del programa municipal para la prevención, seguimiento y control de absentismo escolar subvencionado por la Consejería de Educación.

Asimismo es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para el supuesto de que se produzca por cualquier razón el cese o una suspensión de más de 10 días en la relación laboral, destinada a proveer la misma hasta la finalización del programa o la finalización de la suspensión contractual.

Segunda. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso-oposición entre los candidatos que presenten solicitud en la oficina de registro municipal aportando documentación conforme a las presentes bases en el plazo de 20 días naturales tras la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, el tablón de edictos del Ayuntamiento y su página web; convocatoria a la que se adjuntarán las presentes bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejala Delegada de Recursos Humanos (competente en virtud de Decreto de Alcaldía 627/2017, de 13 de septiembre) dictará resolución en el plazo máximo de un mes, con la lista provisional de admitidos y se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento indicado la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba de examen oral del proyecto y entrevista.

Tercera. *Requisitos de los candidatos.*

A) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el art. 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

D) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a, o equivalente, ni haber sido sometido/a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al Empleo Público.

E) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de estar en posesión de título equivalente éste extremo deberá acreditarse mediante certificación de la autoridad académica competente. La acreditación de estar en condiciones de obtener el título deberá realizarse en la forma prevista en estas bases.

Cuarta. *Solicitudes.*

Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el siguiente día a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, el tablón de edictos del Ayuntamiento y su página web; convocatoria a la que se adjuntarán las presentes bases.

Los documentos acreditativos de los requisitos anteriormente citados deberán presentarse junto con la instancia, mediante la aportación de:

- Copia compulsada del DNI del solicitante.
- Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Copia compulsada de los documentos acreditativos de la formación, en el que aparezca la materia impartida y el número de horas de duración; de no venir expresado alguno de estos extremos no será tenido en consideración el mérito alegado.
- Copia compulsada de contratos y/o certificados de empresas dónde se especifique la categoría profesional.
- Informe de vida laboral.

Quinta. *Fase de concurso:*

A) MÉRITOS A VALORAR:

I) *Experiencia:* La valoración del trabajo desarrollado se valorará en la siguiente forma:

El procedimiento para el cálculo de la puntuación a otorgar por la experiencia, será el siguiente:

a) Por cada mes de experiencia en puestos de trabajo de la misma especialidad o categoría al que se aspira, o en puestos de trabajo de Cuerpos y opciones con funciones homólogas al que se pretende cubrir al servicio de cualquier Administración, bajo el régimen funcional o laboral: 0,2 punto.

b) Por cada mes de experiencia profesional distinta de la contemplada en el apartado anterior en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al puesto a que se aspire: 0,1 punto.

1. Se entenderá que cada mes consta de 30 días.

2. Se acreditarán mediante el informe de vida laboral que consta en las oficinas del SAE, así como mediante los correspondientes contratos de trabajo debidamente formalizados.

3. El resultado de dicha suma, se dividirá entre 30, obteniéndose así el tiempo trabajado en meses para cada uno de los apartados de la experiencia, despreciándose las fracciones. Se obtendrá la puntuación multiplicando el número de meses calculado por la puntuación establecida para cada tipo de experiencia.

La puntuación máxima que se puede obtener por cada aspirante en este apartado no podrá exceder de 6 puntos.

II) *Conocimientos, cursos y formación académica:* Se valorarán los siguientes:

a) Cursos: Por cada curso superado o diploma obtenido con relación directa al puesto de trabajo al que se pretende cubrir, organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, se aplicará el Baremo A.

Por cada curso superado o diploma obtenido, directamente relacionados con el puesto de trabajo que se pretende cubrir, organizados o impartidos por centros privados, se aplicará el Baremo B.

| <i>Duración</i> | <i>Puntuación Baremo A</i> | <i>Puntuación Baremo B</i> |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Cursos de hasta 20 horas de duración | 0,05 punto | 0,02 punto |
| Cursos de 21 a 50 horas de duración | 0,10 punto | 0,04 punto |
| Cursos de 51 a 100 horas de duración | 0,20 punto | 0,08 punto |
| Cursos de 101 a 200 horas de duración | 0,30 punto | 0,12 punto |
| Cursos o 201 a 300 horas de duración | 0,40 punto | 0,16 punto |
| Cursos de 301 horas en adelante | 0,50 punto | 0,20 punto |

Los cursos y diplomas aportados con relación directa al puesto que se pretende cubrir que no especifiquen el número de horas de duración, se valorarán con 0,05 punto cuando se trate de un curso del baremo A y 0,02 punto cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos y diplomas aportados con relación directa al puesto que se pretende cubrir en los que se acredite que se han superado pruebas de evaluación, se puntuarán incrementando la puntuación con 0,05 punto cuando se trate de un curso del baremo A y 0,02 punto cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos y diplomas de experto, especialista o máster aportados con relación directa al puesto que se pretende cubrir, se puntuarán incrementando la puntuación con 0,50 puntos cuando se trate de un curso del baremo A y 0,20 punto cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos impartidos por el aspirante con relación directa al puesto que se pretende cubrir se puntuarán incrementando la puntuación con 0,50 punto cuando se trate de un curso del baremo A y 0,20 punto cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos cuya descripción sea de dudosa valoración en relación a las tareas y que no incluyan detalladamente el programa impartido en el mismo, no serán tenidos en cuenta.

La puntuación máxima que se puede obtener por cada aspirante en este apartado a) no podrá exceder de 2,00 puntos.

b) Formación específica. La posesión de las siguientes titulaciones:

| <i>Títulos</i> | <i>Puntuación</i> |
|---|-------------------|
| Licenciado en Psicología, Psicopedagogía, Pedagogía | 2,0 puntos |
| Diplomado en Magisterio, Trabajo Social, Educación Social | 1,7 puntos |
| Técnico Superior en alguna de las titulaciones de la rama de Servicios Socioculturales y a la Comunidad | 1,4 puntos |

Los títulos de Formación Profesional serán los establecidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se establecen las directrices generales de estos títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, y el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas reguladoras de la expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» núm. 131, de 2 de junio).

En caso de estar en posesión de título equivalente, éste extremo deberá acreditarse citando la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del organismo académico competente en tal sentido.

No serán tenidas en cuenta las titulaciones necesarias para la obtención de títulos de superior categoría, siendo valorados sólo estos últimos o los de superior categoría.

La puntuación máxima que se puede obtener por cada aspirante en este apartado b) no podrá exceder de 2 puntos.

La puntuación máxima a obtener por cada aspirante por el apartado II será de 4.00 puntos.

B) FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

Los méritos se justificarán mediante documentos originales o copias compulsadas administrativamente en el Registro General del Ayuntamiento de Montellano:

a) Para el apartado de experiencia, ésta se acreditará en la siguiente forma:

- En la derivada de contratos sujetos al derecho laboral mediante la aportación del contrato con el sello de la Oficina de Empleo correspondiente y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En los servicios prestados como funcionario, acta de toma de posesión, en la que se recoja expresamente el puesto que se ocupa y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien certificado con el periodo de servicios en el puesto de trabajo cuya experiencia sea valorada.

b) La formación mediante los certificados de asistencia, aptitud o aprovechamiento de los cursos o diplomas obtenidos.

c) La formación académica mediante los Títulos obtenidos o en su defecto, de la presentación de todos los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.
- Resguardo de la solicitud para la obtención del Título, excepto para título de enseñanza obligatoria.
- Justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo, excepto para título de expedición gratuita.

d) Los otros méritos, mediante los certificados emitidos por el órgano competente de los Centros u Organizaciones Sindicales organizadores de los congresos, jornadas y seminarios.

Sólo se admitirá la presentación fuera del plazo de presentación de instancias de los documentos acreditativos de los méritos, cuando los mismos hayan sido concretamente alegados en la solicitud de participación en el proceso selectivo.

C) PUNTUACIÓN TOTAL DE LA FASE DE CONCURSO:

La puntuación máxima de la fase de concurso no podrá ser superior a 10 puntos.

Sexta. Fase de oposición.

Presentación y exposición de un proyecto de actuación y la correspondiente entrevista. Consistirá en un proyecto de intervención en materia de prevención de absentismo escolar, teniendo en cuenta la realidad de Montellano. Tendrá una puntuación máxima de 6 puntos y se realizará la evaluación en dos fases.

Por un lado, se valorará las principales líneas de actuación, actividades y trabajos a desarrollar en materia de absentismo escolar, presentado por el aspirante.

La segunda prueba será un examen oral y entrevista en el tiempo que determine el Tribunal de selección, no superior a 40 minutos, consistente en un máximo de 15 preguntas referidas al proyecto de intervención presentado y otros aspectos que se consideren de interés por el Tribunal y que se estimen necesarias sobre las funciones y competencias necesarias para comprobar las habilidades de los aspirantes con relación al perfil profesional más idóneo.

El proyecto se entregará junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo. Tendrá una extensión máxima de 5 páginas en papel A4, con márgenes de 2,50 cm, y se presentará con tamaño de letra 11 y a doble interlineado en original y con copias debidamente firmadas por el aspirante.

Se puntuará de 0 a 5 puntos, valorándose la claridad de la presentación del documento y de exposición oral de ideas, la corrección ortográfica y gramatical del proyecto, el conocimiento de la realidad social de Montellano y la viabilidad de las medidas de actuación propuestas, el dominio de habilidades sociales, así como los conocimientos generales de carácter pedagógico y social que haya demostrado el aspirante; siendo el resultado de la puntuación la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal. Quedará eliminado del proceso el aspirante que no alcance una puntuación mínima de 3 puntos en la fase de oposición.

Séptima. Puntuación total y criterios de desempate.

La puntuación obtenida y el orden de calificación se determinará por la suma del total de puntos obtenidos en la fase de méritos a valorar y en la fase de oposición.

En caso de empate de los candidatos, se resolverá a favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, si persiste el empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación por experiencia y en caso de persistir el empate a favor del que tenga la titulación académica superior y sólo en caso de empatar en todos los aspectos se resolverá por sorteo.

Octava. Tribunal calificador.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: Don Manuel Jaramillo Fernández.

Suplente del Presidente: Don Manuel Giráldez Vera.

Primer Vocal: Doña María José Sánchez Arenillas.

Suplente del primer Vocal: Don Antonio Morato García.

Segundo Vocal: Don Francisco Benjumea Jiménez.
Suplente del segundo Vocal: Doña M.^a Rosa Templado de la Fuente.
Secretario: Don José Manuel Ramírez Pérez.
Suplente del Secretario: Doña Inmaculada Jiménez Gallardo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en la Ley 40/2015.

Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en los arts. 22 y siguientes de la indicada Ley. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en estas bases.

Novena. *Exposición pública de los resultados finales y nombramiento.*

Concluida la baremación final, el Tribunal publicará en el tablón del Ayuntamiento, así como en la página web, la relación de aspirantes, por orden de puntuación resultante, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para atender reclamaciones si las hubiere.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación. El Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando las listas definitivas, siendo este trámite necesario y previo a la formulación del contrato laboral que en todo caso, se hará por escrito. Hasta tanto no se formalice el contrato la persona aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Décima. *Bolsa de trabajo.*

Con el resto de aspirantes que hubiesen superado la puntuación de 8 puntos, no propuestos para ocupar el puesto, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador se confeccionará una bolsa de trabajo para futuros llamamientos de personal al objeto de ser contratados temporalmente como monitor de absentismo escolar. En caso de renuncia no justificada ante un llamamiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante con mayor puntuación. En caso de llegar al final de la lista de la bolsa se comenzará de nuevo por el primer aspirante. Esta bolsa tendrá una duración máxima hasta la finalización del programa municipal para la prevención, seguimiento y control de absentismo escolar.

Undécima. *Recursos.*

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público.

Duodécima. *Régimen jurídico.*

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en los arts. 55.2 y siguientes del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el R.D.Legislativo. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, siempre teniendo en cuenta los principios de agilidad y de proporcionalidad, tratándose de la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de un programa de corta duración.

34W-1817

UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
 - b) Departamento que tramita el expediente: Contratación administrativa.
 - c) Número de expediente: OB43/2017.
2. *Objeto:*
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Obras de remodelación de vestuarios y aseos en el polideportivo municipal Pepe Álvarez, en Utrera.
 - c) Plazo de ejecución: Tres (3) meses contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo.
 - e) Admisión de prórroga: No.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el apartado 24 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe sin IVA: 161.161,64 €.
 - b) IVA: 33.843,96 €.
 - c) Importe total: 195.005,60 €.

5. *Valor estimado (IVA excluido):*
 - a) Valor estimado: 161.161,64 €.
6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 23 de octubre de 2017.
 - b) Fecha de formalización: 10 de noviembre de 2017.
 - c) Contratista: Utre Multigestión, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: 128.478,06 € IVA excluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 16 de febrero de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-1418

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

La Junta General de Accionistas, en su sesión de 25 de septiembre de 2017 adoptó los siguientes acuerdos

Primero. Aprobar las tarifas de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos para el año 2018 que regirán en las poblaciones de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Segundo. Aprobar la Normativa reguladora de las Tarifas de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos para el año 2018 que regirán en las poblaciones de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—La Jefa de Secretaría, Ángeles Montojo Moreno.

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados Términos Municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1. Todo petionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1. Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2. A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3. A depositar el importe de la fianza.

3.2. Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3. A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4. Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5. Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6. Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7. Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8. Aquellos que requieran reposición del aparato de medida así como elementos o precintos anexos al mismo por causa no justificada.

3.9. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. Tipología de los suministros y vertidos.

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1.— Suministros domésticos.

2.— Suministros no domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2. Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3. Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

— Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4. Otros:

— Suministros no enumerados en los apartados anteriores.

Tabla 1

| COD_CNAE 2009 | TÍTULO_CNAE 2009 |
|---------------|---|
| 01 | Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas |
| 02 | Selvicultura, explotación forestal |
| 03 | Pesca y acuicultura |
| 05 | Extracción de antracita, hulla y lignito |
| 06 | Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito |
| 07 | Extracción de minerales metálicos |
| 08 | Otras industrias extractivas |
| 09 | Actividades de apoyo a las industrias extractivas |
| 10 | Industria de la alimentación |
| 11 | Fabricación de bebidas |
| 12 | Industria del tabaco |
| 13 | Industria textil |
| 14 | Confección de prendas de vestir |
| 15 | Industria del cuero y del calzado |
| 16 | Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería |
| 17 | Industria del papel |
| 18 | Artes gráficas y reproducción de soportes grabados |
| 19 | Coquerías y refino de petróleo |
| 20 | Industria química |
| 21 | Fabricación de productos farmacéuticos |
| 22 | Fabricación de productos de caucho y plásticos |
| 23 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos |
| 24 | Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones |
| 25 | Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo |
| 26 | Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos |
| 27 | Fabricación de material y equipo eléctrico |
| 28 | Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. |
| 29 | Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques |
| 30 | Fabricación de otro material de transporte |
| 31 | Fabricación de muebles |
| 32 | Otras industrias manufactureras |
| 33 | Reparación e Instalación de maquinaria y equipo |

| COD_CNAE 2009 | TÍTULO_CNAE 2009 |
|---------------|--|
| 35 | Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado |
| 36 | Captación, depuración y distribución de agua |
| 37 | Recogida y tratamiento de aguas residuales |
| 38 | Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización |
| 39 | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos |
| 45 | Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas |
| 46 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas |
| 47.3 | Comercio al por menor de combustible para la automoción |
| 49 | Transporte terrestre y por tubería |
| 58.1 | Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales |
| 72 | Investigación y desarrollo |
| 75 | Actividades veterinarias |
| 86 | Actividades sanitarias |

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2 y los que presenten un valor de $K \leq 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2 o presenten un valor de $K > 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulatorio de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.).

Tabla 2

| Parámetros | Unidades | Límites | |
|--|--|---------|-------|
| | | A | B |
| Sólidos decantables en una (1) hora. | Ml /l | 10 | 60 |
| Aceites y grasas | mg /l | 200 | 2.000 |
| Fluoruros | mg /l de F | 9 | 40 |
| Sulfatos | mg /l de SO ₄ | 500 | 5.000 |
| Sulfuros totales | mg /l de S | 5 | 12 |
| Aluminio | mg /l de Al | 10 | 40 |
| Arsénico | mg /l de As | 0,7 | 3 |
| Boro | mg /l de B | 2 | 8 |
| Cadmio | mg /l de Cd | 0,5 | 2 |
| Cianuros totales | mg /l de CN | 1,5 | 6 |
| Cinc | mg /l de Zn | 2,5 | 10 |
| Cobre disuelto | mg /l de Cu | 0,5 | 2,5 |
| Cobre total | mg /l de Cu | 1,5 | 7,5 |
| Cromo hexavalente | mg /l de Cr (VI) | 0,6 | 2 |
| Cromo total | mg /l de Cr | 3 | 12 |
| Hierro | mg /l de Fe | 10 | 40 |
| Manganeso | mg /l de Mn | 3 | 15 |
| Mercurio | mg /l de Hg | 0,2 | 1 |
| Níquel | mg /l de Ni | 0,5 | 2,5 |
| Plomo | mg /l de Pb | 1,2 | 5 |
| Selenio | mg /l de Se | 1 | 4 |
| Toxicidad | quitos/m ³ | 15 | 50 |
| Fenoles | mg /l de Fenol | 3 | 15 |
| Detergentes Aniónicos | mg /l SAAM | 15 | 80 |
| Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles | mg/l COV | 1 | 5 |
| Tolueno | mg/l | 0,5 | 2,5 |
| Tricloroetileno | mg/l | 0,1 | 0,5 |
| Isopropil tolueno | mg/l | 0,5 | 2,5 |
| Hexaclorobutadieno | mg/l | 0,001 | 0,005 |
| Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para) | mg/l | 0,3 | 1,5 |
| Simacina | mg/l | 0,04 | 0,16 |
| Terbutilacina | mg/l | 0,01 | 0,04 |
| Diurón | mg/l | 0,018 | 0,08 |
| Amoníaco (NH ₃) | cm ³ de gas/m ³ aire | 25 | 100 |
| Ácido Cianhídrico (CNH) | cm ³ de gas/m ³ aire | 2 | 10 |
| Cloro (Cl ₂) | cm ³ de gas/m ³ aire | 0,25 | 1 |
| Dióxido de azufre (SO ₂) | cm ³ de gas/m ³ aire | 2 | 5 |
| Monóxido de Carbono (CO) | cm ³ de gas/m ³ aire | 15 | 50 |
| Sulfuro de hidrógeno (SH ₂) | cm ³ de gas/m ³ aire | 10 | 20 |
| PH | | <6,0 | <4,0 |
| PH | | >9,5 | > 11 |
| Temperatura | | >40.º | >60.º |

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5. *Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONÓMICOS.

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1. Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración -.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1. En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2. En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3. En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2. Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td :Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1. El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1. K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250)+1,5 (DQO/700)+3 (NT/60)+2,5 (PT/10)+(CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de sólidos en suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de demanda química de oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad eléctrica a 25.°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2- K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2 :

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.

- Ídem en más de un 60% K = 4,5.
- Ídem en más de un 120% K = 5.
- Ídem en más de un 240% K = 5,5.

Caso de PH y temperatura:

- Temperatura entre 40.1.º y 45.0.º K = 2,5.
- Temperatura entre 45.1.º y 50.0.º K = 3.
- PH entre 5,0 y 5,9 o 9,1 y 10,0 K = 3.
- Temperatura entre 50.1.º y 55.0.º K = 4.
- Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª K = 5.
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª K = 5.

7.1.2.3. Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, K=12.

7.1.2.4 Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, K = 12.

7.1.3. Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será K=12.

7.1.4. Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener más de tres incidencias al año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K que corresponda según los puntos anteriores, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas.

7.2. Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3. Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4. Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas variables para vertido y depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m² /año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen mensual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará en función de los siguientes parámetros:

Viviendas: $t * Q * 0,12 / (n-1)^{1/2}$.

Siendo:

t (promedio de horas de utilización diaria del suministro) = 2.

Q = caudal l/s vivienda.

n = 2 o número de puntos de agua de la vivienda si es superior.

Piscinas: $0,13 * V + R * V$.

Siendo:

V = el volumen del vaso en m³.

R = coeficiente de reposición.

R piscina uso doméstico = 0.

R piscina uso público = 0,51.

8.3. En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente norma.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4.º del anexo de la presente norma.

10.2. Fianzas: Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen en el artículo 6.º del anexo.

10.3. Depósitos: En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8.º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10.º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11.º del anexo.

CAPÍTULO II. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 15. *Emisión de facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 € por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones.*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados durante la vigencia de la presente Normativa.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 € al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados durante la vigencia de la presente Normativa.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
 - c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - e. Cuando la titularidad del contrato no este actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
 - f. En el caso de suministro que abastezca a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable o de otra procedencia tales como pozo, río, manantial y similares, destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

TÍTULO III.— FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR GENERAL POR BATERÍA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES.

CAPÍTULO I. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a un día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5.º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y forma de pago.*

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

Las vías para efectuar el pago podrán ser, la domiciliación bancaria, las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa, a través de la sede electrónica; APP para dispositivos móviles y servicio telefónico.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1. Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

CAPÍTULO II. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12.º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

TÍTULO III.— RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 27.

Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final.

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1. Suministros domésticos.

| Calibre del contador (en mm) | Caudal permanente (Qp) m ³ /hora | Euros/mes (sin IVA) | | |
|-------------------------------------|--|---------------------|---------|------------|
| | | Abastecimiento | Vertido | Depuración |
| Hasta 15 y suministros sin contador | 2.5 | 3,921 | 1,145 | 1,145 |
| 20 | 4 | 8,817 | 1,145 | 1,145 |
| 25 | 6.3 | 13,163 | 1,145 | 1,145 |
| 30 | 10 | 18,363 | 1,145 | 1,145 |
| 40 | 16 | 31,624 | 1,145 | 1,145 |
| 50 | 25 | 48,196 | 1,145 | 1,145 |
| 65 | 40 | 79,862 | 1,145 | 1,145 |
| 80 | 63 | 119,256 | 1,145 | 1,145 |
| 100 | 100 | 184,263 | 1,145 | 1,145 |

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2. Suministros no domésticos.

| Calibre del contador (en mm) | Caudal permanente (Qp) m ³ /hora | Euros/mes (sin IVA) | | |
|---------------------------------|--|---------------------|---------|------------|
| | | Abastecimiento | Vertido | Depuración |
| Suministros sin contador | - | 3,921 | 5,325 | 5,325 |
| Hasta 15 | 2.5 | 3,921 | 1,388 | 1,388 |
| 20 | 4 | 8,817 | 5,325 | 5,325 |
| 25 | 6.3 | 13,163 | 5,325 | 5,325 |
| 30 | 10 | 18,363 | 5,576 | 5,576 |
| 40 | 16 | 31,624 | 6,897 | 6,897 |
| 50 | 25 | 48,196 | 8,548 | 8,548 |
| 65 | 40 | 79,862 | 17,304 | 17,304 |
| 80 | 63 | 119,256 | 21,228 | 21,228 |
| 100 | 100 | 184,263 | 27,704 | 27,704 |
| 125 | 160 | 285,129 | 37,754 | 37,754 |
| 150 | 250 | 407,524 | 49,942 | 49,942 |
| 200 | 400 | 719,696 | 81,040 | 81,040 |
| 250 | 630 | 1.128,266 | 121,740 | 121,740 |
| 300 | 1000 | 1.606,532 | 169,382 | 169,382 |
| 400 | 1600 | 2.100,961 | 218,633 | 218,633 |
| 500 y más de 500 | 2500 y superior | 3.852,291 | 393,088 | 393,088 |

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

| Calibre del contador (en mm) | Caudal permanente (Op) m ³ /hora | Euros/mes (sin IVA) | | |
|---------------------------------|--|---------------------|-----------|------------|
| | | Abastecimiento | Vertido | Depuración |
| Suministros sin contador | - | 19,282 | 9,641 | 9,641 |
| Hasta 15 | 2.5 | 19,282 | 9,641 | 9,641 |
| 20 | 4 | 19,282 | 9,641 | 9,641 |
| 25 | 6.3 | 19,282 | 9,641 | 9,641 |
| 30 | 10 | 33,205 | 16,603 | 16,603 |
| 40 | 16 | 50,607 | 25,304 | 25,304 |
| 50 | 25 | 50,607 | 25,304 | 25,304 |
| 65 | 40 | 83,854 | 41,927 | 41,927 |
| 80 | 63 | 125,219 | 62,610 | 62,610 |
| 100 | 100 | 193,475 | 96,738 | 96,738 |
| 125 | 160 | 299,386 | 149,693 | 149,693 |
| 150 | 250 | 427,901 | 213,951 | 213,951 |
| 200 | 400 | 755,682 | 377,841 | 377,841 |
| 250 | 630 | 1.184,679 | 592,340 | 592,340 |
| 300 | 1000 | 1.686,859 | 843,430 | 843,430 |
| 400 | 1600 | 2.206,009 | 1.103,005 | 1.103,005 |
| 500 y más de 500 | 2500 y superior | 4.044,908 | 2.022,454 | 2.022,454 |

Artículo 2.º Cuota variable de la tarifa.

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1. Uso domésticos.

| | T.a: Abastecimiento €/m ³ | T.v: Vertido €/m ³ | T.d: Depuración €/m ³ |
|--|---|----------------------------------|-------------------------------------|
| Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato. | 0,507 | 0,312 | 0,325 |
| Bloque 2: Se facturará el 5.º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5.º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato. | 0,860 | 0,547 | 0,570 |
| Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato. | 1,635 | 0,914 | 0,988 |
| Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes. | 0,375 | 0,224 | 0,240 |

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del n.º de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. Usos no domésticos.

2.1. Consumos comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora).

| | Abastecimiento €/m ³ | Vertido €/m ³ | Depuración €/m ³ |
|---|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a | 0,681 | 0,355 | 0,375 |

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora).

| | Abastecimiento €/m ³ | Vertido €/m ³ | Depuración €/m ³ |
|---|---|----------------------------------|-------------------------------------|
| 2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a | 0,681 | 0,355 | 0,375 |
| 2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22.00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el n.º de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior. | 0,477 | 0,355 | 0,375 |
| 2.3. Consumos centros oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora). | | | |
| | Abastecimiento €/m ³ | Vertido €/m ³ | Depuración €/m ³ |
| 2.3. Todos los consumos se facturarán a | 0,477 | 0,335 | 0,350 |
| 2.4. Otros consumos. | | | |
| | T.a: Abastecimiento €/m ³ | T.v: Vertido €/m ³ | T.d: Depuración €/m ³ |
| 2.4.1.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros contra incendios y aquellos otros recogidos en el artículo 4.2.4 de la Normativa se facturarán todos a | 0,681 | 0,355 | 0,375 |
| 2.4.1.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a | 1,391 | 0,355 | 0,375 |

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

| PARÁMETRO A = 22,459 Euros / mm. | |
|---|--------------------------------------|
| Calibre en mm (d) | Repercusión (A*d) Euros (sin IVA) |
| 25 | 561,475 |
| 30 | 673,770 |
| 40 | 898,360 |
| 50 | 1.122,950 |
| 65 | 1.459,835 |
| 80 | 1.796,720 |
| 100 | 2.245,900 |
| 125 | 2.807,375 |
| 150 | 3.368,850 |
| 200 y.ss | 4.491,800 |
| PARÁMETRO B = 109,620 euros/litro/seg.instalado | |

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida

Artículo 4.º *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

| Calibre del contador en mm. | Caudal permanente m ³ /h | Cuota en € |
|-----------------------------|--|------------|
| Hasta 15 | Hasta 2.5 | 48,314 |
| 20 | 4 | 73,902 |
| 25 | 6.3 | 96,405 |
| 30 | 10 | 118,897 |
| 40 | 16 | 163,892 |
| 50 | 25 | 208,897 |
| 65 | 40 | 276,395 |
| 80 | 63 | 343,557 |
| 100 y ss. | 100 o superior | 416,769 |

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

| <i>Diámetro de la acometida</i> | <i>m³ mensual</i> |
|---------------------------------|------------------------------|
| 20 mm | 90 |
| 25 mm | 150 |
| 30 mm | 180 |
| 40 mm | 380 |
| 50 mm | 600 |
| 65 mm | 680 |
| 80 mm | 980 |
| ≥ 100 mm | 1.100 |

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

| <i>Calibre del contador</i> | <i>Caudal permanente</i> | <i>€</i> |
|-----------------------------|--------------------------|----------|
| 15 | 2.5 | 71,345 |
| 20 | 4 | 93,325 |
| 25 y contra incendios | 6.3 y contra incendios | 155,418 |
| 30 | 10 | 192,251 |
| 40 | 16 | 304,384 |
| 50 y ss. | 25 y superiores | 806,619 |

Para facilitar su actualización, durante la vigencia de la presente Normativa, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

| <i>Calibre del contador</i> | <i>Caudal permanente</i> | <i>Cuota en €</i> |
|-----------------------------|--------------------------|-------------------|
| Hasta 15 | Hasta 2.5 | 48,314 |
| 20 | 4 | 73,902 |
| 25 | 6.3 | 96,405 |
| 30 | 10 | 118,897 |
| 40 | 16 | 163,892 |
| 50 | 25 | 208,897 |
| 65 | 40 | 276,395 |
| 80 | 63 | 343,557 |
| 100 y ss. | 100 o superior | 416,769 |

Artículo 8.º *Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 €.

Artículo 9.º *Liquidación por fraude.*

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se les aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10.º *Cánones.*

La Orden de 24 de octubre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 209 de 31 de octubre de 2016, por la que se establece un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, recoge para 2018 una tarifa de 0,1757 € por m³.

Artículo 11.º *Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

| <i>Caudal nominal (m³/h)</i> | <i>Calibre contador (mm)</i> | <i>Importe (€/unidad)</i> |
|---|------------------------------|---------------------------|
| Hasta 1,1.5 | Hasta 15 | 14,210 |
| 2,5 | 20 | 16,240 |
| 3.5 | 25 | 18,270 |
| 6 | 30 | 22,330 |

| <i>Caudal nominal (m³/h)</i> | <i>Calibre contador (mm)</i> | <i>Importe (€/unidad)</i> |
|------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| 10 | 40 | 26,390 |
| 15 | 50 | 101,500 |
| 25 | 65 | 106,575 |
| 40 | 80 | 111,650 |
| 60 | 100 | 121,800 |
| 100 | 125 | 131,950 |
| 150 | 150 | 162,400 |
| 250 y superiores | 200 y superiores | 192,850 |

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

| <i>Calibre de contador (mm)</i> | <i>Caudal Permanente (m³/h)</i> | <i>Importe (€/unidad)</i> |
|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| Hasta 25 | Hasta 6.3 | 18,727 |
| 30 | 10 | 21,011 |
| 40 | 16 | 21,011 |
| 50 | 25 | 82,794 |
| 65 | 40 | 82,794 |
| 80 | 63 | 108,656 |
| 100 | 100 | 108,656 |
| 125 | 160 | 169,475 |
| 150 | 250 | 169,475 |
| 200 y superiores | 400 y superiores | 214,774 |

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

| <i>Calibre de contador (mm)</i> | <i>Caudal permanente (m³/h)</i> | <i>Importe (€/unidad)</i> |
|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| Hasta 15 | Hasta 2.5 | 26,136 |
| 20 | 4 | 30,958 |
| 25 | 6.3 | 30,958 |

Artículo 12.º *Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3. Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

- 12.4.1. A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.
- 12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.
- 12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 €.
- 12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

Artículo 13.º *Préstamos para la adecuación de instalaciones de abastecimiento y saneamiento e individualización de suministros.*

Con objeto de facilitar la adecuación de las instalaciones interiores a la normativa técnica en vigor o la individualización de suministros, Emasesa concederá a las personas usuarias que reúnan las condiciones establecidas a continuación un préstamo para afrontar los gastos derivados de las mismas.

13.1. Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, que no sean beneficiarias del préstamo para el fomento a la individualización recogido en el punto 13.2. podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social con un plazo máximo de 20 años, para los dos supuestos siguientes:

13.1.1. Para individualización de contador, capital máximo a conceder: el coste efectivo de las obras hasta un máximo de 600€
13.1.2. Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 450 €.
- Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 900 €.

13.2. Préstamo para el fomento a la individualización de contadores.

Con objeto de incentivar la individualización de contadores, podrán beneficiarse de este préstamo los propietarios de la vivienda a individualizar que reúnan los siguientes requisitos, que deberán ser acreditados mediante la aportación de la documentación acreditativa en Emasesa:

- No ser beneficiario del préstamo social recogido en el 13.1.
- No ser propietario de otros inmuebles.
- Que los ingresos brutos mensuales conjuntos de todos los integrantes del hogar sean inferiores al Iprem aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante la vigencia de la presente Normativa, para un habitante, incrementado en un 32% por cada miembro adicional.
- Capital: máximo a conceder: el coste efectivo de las obras hasta un máximo de 600 €.
- Plazo máximo: 8 años.

13.3. Condiciones generales para los préstamos:

- Interés nominal trimestral: 0,5 % (tasa anual efectiva T.A.E. 2,015 %).
- Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.
- Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.
- Cancelación anticipada del préstamo: A solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

34W-1789

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante tramitación urgente, para la adjudicación del suministro de los materiales necesarios para la fabricación de contenedores de residuos metálicos de 3000 l de capacidad, dividido por lotes, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Mancomunidad de Servicios «La Vega».
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Unidad de Contratos.
 2. Domicilio: Mancomunidad de Servicios «La Vega», apartado de correos 42.
 3. Localidad y código postal: Guillena, 41210.
 4. Teléfono: 955131440.
 5. Telefax:
 6. Correo electrónico: contratos@lavegamancomunidad.es.
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.lavegamancomunidad.es.
 - d) Número de expediente: 5411/2017.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Suministros.
 - b) Descripción. Suministro de los materiales necesarios para la fabricación de contenedores de residuos metálicos de 3000 l de capacidad, dividido por lotes.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Complejo Medio Ambiental «La Vega», carretera A-460 dirección Guillena-Burguillos km 9,5.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses.
 - f) Admisión de prórroga: No procede.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento : Abierto.
4. *Valor estimado del contrato:* 77.020,35 €.
5. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe neto: 63.653,18 €.
 - b) Importe total: 77.020,35 €.
6. *Garantías exigidas:* Tipo garantía definitiva. Garantía 5% del importe de adjudicación.
7. *Requisitos específicos del contratista.*
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según PCAP.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.*
 - a) Fecha límite de presentación: 8 días a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Modalidad de presentación: Presencial.

- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Registro General de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».
 2. Domicilio: Complejo Medio Ambiental «La Vega», carretera A-460 dirección Guillena-Burguillos km 9,5 o bien dirigido al apartado de Correos 42 (Guillena 41210).
- d) Admisión de variantes: No procede.
9. *Apertura de ofertas.*
- a) Descripción: Complejo Medio Ambiental «La Vega».
 - b) Dirección: Carretera A-460 dirección Guillena-Burguillos km 9,5.
- En Guillena a 27 de febrero de 2018.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

34W-1755-P

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «PICHARDO-BANCO»

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Se convoca a todos los asociados de la Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco», a la junta general ordinaria, establecida en nuestras Ordenanzas, artículo 34, la cual tendrá lugar el jueves día 26 de abril de 2018, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el salón de usos múltiples del Excmo. Ayto. de Aznalcázar, Avda. Juan Carlos I, s/n, Aznalcázar (Sevilla), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º El examen de la memoria semestral.
- 2.º El examen y aprobación de la Memoria y cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017.
- 3.º Examen y análisis de la evolución prevista de las reservas hidráulicas del acuífero.
- 4.º Informe y aprobación de los cambios de titularidad, y de puntos de instalación de contadores de parcelas.
- 5.º Anulación, si procede, de la cuota extraordinaria aprobada en el punto 6.º de la asamblea general ordinaria del día 26 de octubre de 2017.
- 6.º Modificación, si procede, del fin de la cuota extraordinaria aprobada en el punto 7.º de la asamblea general ordinaria del día 26 de octubre de 2017.
- 7.º Aprobación, si procede, de cuota complementaria para rehabilitación de caminos con material.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Se hace constar que en caso de no conseguirse mayoría de asistencia en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se pone a disposición de los Sres. Comuneros la documentación a tratar en la asamblea general, para lo cual se le facilitará en la oficina previa solicitud.

En Aznalcázar a 8 de marzo de 2018.—El Presidente, Aníbal Román Escalona.

2W-2175-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es